



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 265 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Jueves 07 de Mayo de 2020

No. 81

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL			
Resolución J. D. No. 07 - 2020.....	3994		
Licitación Selectiva No: 006-04-2020.....	3994		
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Licitación Selectiva N° LS-002- 05-2020.....	3995		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
"Asociación Ministerial Aviva Dios" (A.M.A.D).....	3995		
Asociación Civil Consejo de Ancianos de Monimbo".....	3999		
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO			
"Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster" "CÁMARA BEEFMASTER".....	4007		
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO			
Licitación Selectiva N° 05-2020.....	4020		
Licitación Selectiva N° 06-2020.....	4021		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES			
Resolución de Adjudicación No. 021-2020.....	4022		
INSTITUTO NACIONAL FORESTAL			
Contratación Simplificada N° 02-2020.....	4023		
		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
		Licitación Selectiva No. 008 - 2020.....	4023
		Licitación Pública No. BCIE-LP-008-2020.....	4024
		Licitación Pública No. BCIE-LP-007-2020.....	4024
		PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
		Aviso.....	4024
		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
		Marcas de Fábrica y Comercio y Servicios.....	4024
		SECCIÓN MERCANTIL	
		Aviso.....	4027
		ESTADOS FINANCIEROS	
		Seguros América, S. A.....	4028
		SECCIÓN JUDICIAL	
		Edictos.....	4034
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	4036

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN J. D. N.º. 07 - 2020

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO
DE FUNCIONAMIENTO
COMISIÓN DE LA VERDAD, JUSTICIA Y PAZLA JUNTA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En uso de sus facultades, contempladas en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N.º. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo";

RESUELVE:

PRIMERA: Ampliar el período de funcionamiento de la "Comisión de la Verdad, Justicia y Paz", señalado en el artículo primero de la Resolución J.D. N.º. 04-2020 del seis de febrero de 2020, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 29 del 13 de febrero de 2020, por tres meses contados a partir del seis de mayo de 2020, que permita continuar realizando su labor y presentar resultados de ésta.

SEGUNDA: Publicar la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, Sala de Reuniones de la Junta Directiva en el Edificio "Presbítero Tomás Ruíz", el veintitrés de abril del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Reg. 1356 – M. 41862056 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No: 006-04-2020

"ADQUISICIÓN DE TÓNER PARA IMPRESORAS"

1. La División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa SE AN No. 01-05-2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de 27 tipos de **Tóner para abastecer las diferentes Divisiones, oficinas y Despachos de la Institución durante el año 2020** a ser entregados en el Almacén de la Asamblea Nacional, ubicada de los semáforos de la ANN 2c al sur, ½ c arriba, dentro de un plazo la primera entrega dos días después de recibida la orden de compra y la segunda entrega del 01 al 04 de septiembre según calendario adjunto, que será financiada con fondos provenientes de la Fuente 11 Recursos del Tesoro, Programa 1, Actividades 4; Renglón 39100 Y 39300.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de

Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Unico Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria" quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deben incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

Si la Asamblea Nacional de Nicaragua adjudicara la Licitación Selectiva a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.

5. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en La División de Adquisiciones, ubicadas en Edificio Benjamín Zeledón, piso 8, del 07 de mayo al 14 de mayo del 2020 de las 09:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos) en Caja Central ubicada en el Lobby del Edificio Gral. Benjamín Zeledón.

6. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 11 de mayo del 2020 a las 10:00 am, en Edificio Benjamín Zeledón, piso 14, Sala de reuniones.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en Edificio Benjamín Zeledón, piso 14, a más tardar a las 10:00 am del 15 de mayo del 2020. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) sobre el valor total de la oferta incluyendo los impuestos si fuere el caso, con un plazo de vigencia de 60 días prorrogables por 30 días más a solicitud de la Asamblea Nacional.

10. Las ofertas serán abiertas a las 10:05 am, del 15 de mayo de 2020, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Edificio Benjamín Zeledón, piso 8, Sala de reuniones. (F) **Enygi López**. Responsable. División de Adquisiciones.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 1294 - M. 41751427 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA,
DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N°LS-002-05-2020, denominado: "**COMPRA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, SANITARIOS Y COMEDOR PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS**".

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **siete de mayo (07-05-2020)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **08 de mayo del 2020 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1322 - M. 41786649 - Valor C\$ 1.400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número Perpetuo seis mil ochocientos noventa y seis (6896), del folio número un mil ochocientos veinticuatro al folio número un mil ochocientos treinta y cuatro (1824-1834), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), Que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION MINISTERIAL AVIVA DIOS**" (A.M.A.D.) Conforme autorización de Resolución del cuatro de Abril del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de abril del año dos mil veinte. Deberán publicar en La Gaceta, Diario

Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y TRES (43), Autenticado por la Licenciada María Elizabeth del Carmen Bonilla, el día trece de febrero del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-Urey Blandón Directora

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: La **ASOCIACION MINISTERIAL AVIVA DIOS (A.M.A.D.)**, es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN MINISTERIAL AVIVA DIOS**, conocida como **A.M.A.D.** nombres y siglas con las que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- Fines y Objetivos.- El objetivo General de la Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, con la finalidad de afianzar valores morales y espirituales en las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de respeto, amor y comprensión hacia el prójimo. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1.- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. 2.- Establecer Congregaciones y Construir Templos para la Adoración de nuestro Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. 3.- Llevar a cabo actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. 4.- Organizar y dirigir eventos públicos de carácter religioso, cruzadas evangelísticas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos ya sea en Estadios, Plazas Públicas bajo techo o a campo abierto. 5.- Impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que conlleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños en el último rincón del País. 6.- Promover Casas Hogares, para Jóvenes Adolescentes y Niños que se encuentren en estado de riesgo y abandono. 7.- Promover la creación de Asilos de Ancianos para personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad. 8.- Brindar

ayuda en Alimentos, Vestuarios, a personas de escasos recursos. 9.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogas afines, Privadas, Estatales, Nacionales e Internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación.- 10.- Crear programas de capacitación, brindando ayuda moral, espiritual y psicológica para rehabilitar a los Hombres, Mujeres, Jóvenes Adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la Sociedad. 11.- Promover la construcción de casas albergues para ayudar y albergar a Madres solteras en situaciones de riesgo, creando así oportunidades para que estos puedan ejercer y aprender un oficio del cual puedan sobrevivir. 12.-Desarrollar Proyectos que beneficien a las Mujeres más necesitadas de la población; como establecer talleres de costura, belleza, cocina y manualidades, los cuales estaremos formando dentro de nuestro Ministerio. 13.- Promover la construcción de comedores Infantiles a fin de beneficiar a Jefes de Familias de Escasos Recurso. 14.- Crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación. 15.- Promover la participación de brigadas médicas con la finalidad de llevar consultas y medicamentos a las personas de escasos recursos económicos en cualquier parte del territorio nacional. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como Internacionales, para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.-Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constitutivos; 2) Miembros Asociados Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Asociados Constitutivos.- Son miembros Asociados Constitutivos todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Asociados Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro asociado activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la

Asociación.- Artículo 9.-Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.-6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.-Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1)La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General de Asociados es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados Constituidos, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas

generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita la mitad más uno de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto lo cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de miembros.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.-

Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-4)Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de Las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.-

6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 21.- **Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- Artículo 22.- **Funciones del Vocal:** 1) Sustituir por delegación específica a los miembros de Junta Directiva a excepción del Presidente, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando el Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, podrán ser reelectos máximo por dos periodos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria en la cual se procederá mediante elección a llenar el cargo vacante.- Artículo 24.-**CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.- Artículo 26.-Composición de la Junta Directiva.- Los miembros asociados constituidos de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente.- PRESIDENTE: JOSÉ ANDRÉS CALDERÓN RUIZ, 2.- VICEPRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER BARAHONA CARBALLO, 3.- SECRETARIA: MARÍA JOCABED CALDERÓN SOLÓRZANO, 4) TESORERA: DARLING TAMARA ARIAS MEDINA, 5) VOCAL: ALANN DANILO MEDINA VALDIVIA.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente de la Junta Directiva, previa autorización de la Junta Directiva.-Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.-Nombramiento de Asesores.-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-

CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por el aporte voluntario de sus miembros y por la cantidad de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- Artículo 32.- La Asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará cuatro libros: a) Dos libros de actas, b) Un diario y c) Un mayor.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 33.-Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la

misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General. Si aún persistiera el conflicto el Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, luego de analizar el hecho que generó el conflicto dictará una Resolución final al mismo.- Artículo 39.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 40- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Francisco Barahona. (f) Ilegible.- (f) Ilegible. (f) Ilegible.- (f) Ana Sánchez. (F) Ilegible.- Notaria Pública.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y SIETE AL REVERSO DEL FOLIO CINCUENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE **JOSÉ ANDRÉS CALDERÓN RUIZ** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- (F) ANA RUTH SANCHEZ ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

Reg. 1342- M. 41825600 - Valor C\$ 1,520.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación,

de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBO", fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos (2), del folio número catorce al folio número veintiuno (14-21), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16º), bajo los folios número un mil ochocientos cincuenta y dos al folio número un mil ochocientos sesenta (1852-1860), a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBO", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha veinte de abril del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"

Solicitud presentada por El reverendo JULIO GONZALEZ PAVON en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBO" el día de treinta de marzo del año dos mil veinte, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBO", que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos (2), del folio número catorce al folio número veintiuno (14-21), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2º), que llevó este Registro, el veinticuatro de Mayo del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día veinte días del mes de abril del año dos mil veinte la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBO" Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBO", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha veinte de abril del año dos mil veinte. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **ASOCIACION CIVIL CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBO**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto

legislativo número 363, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 193, del día trece de octubre del año mil novecientos noventa y tres, fueron aprobados sus Estatutos y publicados en Gaceta, Diario Oficial No. 112, del día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo dos (2)**, del folio número catorce al folio número veintiuno (14-21), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2º), del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. En Asamblea General extraordinaria de la entidad **ASOCIACION CIVIL CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBO**, Reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** ACUERDA ÚNICO Inscribese la primera Reforma total de los Estatutos de la entidad **ASOCIACION CIVIL CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBO** que íntegra y literalmente dicen así: **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06) "REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBÓ"** En la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, república de Nicaragua, a las once de la mañana del día lunes, tres de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, **RODOLFO JOSÉ LATINO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, nicaragüense, abogado y notario público de la república de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Masaya, titular de cédula de identidad nicaragüense número: cero cero uno guión dos cero cero ocho seis nueve guión cero cero cinco siete A mayúscula (001-200869-0057A) y titular de carnet de registro de abogado y notario público número: siete ocho cinco siete (7857); debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el ocho de febrero del año dos mil veinte, comparece el señor **JULIO GONZÁLEZ PAVÓN**, mayor de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, titular de cédula de identidad nicaragüense número cuatro cero uno guión uno cuatro cero siete cuatro cinco guión cero cero ocho letra N (401-140745-0008N), con domicilio en esta ciudad de Masaya, del Departamento de Masaya, república de Nicaragua. Doy fe de haber tenido a la vista la cédula de identidad del compareciente a quien conozco personalmente, y a juicio del suscrito notario, tiene la capacidad civil, suficiente y necesaria para obligarse y contratar, especialmente para otorgar este acto, en el que comparece en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBÓ**, entidad civil sin fines de lucro constituida conforme a las leyes de la República de Nicaragua, dotada de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional de la república de Nicaragua mediante Decreto número seiscientos treinta y seis, (636), del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicado en La Gaceta Diario Oficial, número ciento noventa y tres, (193) del día trece de octubre del año de mil novecientos noventa y tres; inscrita bajo el **Número Perpetuo dos (2)**, del folio catorce al folio veintiuno (14-21), tomo primero (1), Libro Segundo (2º) del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua

y; sus Estatutos aprobados el quince de marzo del año mil novecientos noventa y tres y publicados en La Gaceta Diarios Oficial, número ciento doce, (112) del dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y cinco.- Calidad que me acredita con los siguientes documentos que en originales tengo a la vista y que los relaciono e insertaré lo conducente al final de este Instrumento Público: **Documento A)** Decreto de Personalidad Jurídica de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, aprobado por la Asamblea Nacional mediante Decreto número seiscientos treinta y seis, (636), del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicado en La Gaceta Diario Oficial, número ciento noventa y tres, (193) del día trece de octubre de mil novecientos noventa y tres y, **Documento B)** Certificación de Acta número nueve (09), de las dos de la tarde, del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve -visible del folio número: diecinueve (19) al folio número cincuenta (50), del Libro de Actas de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó- emitida, a las siete de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios del suscrito notario; en donde se autoriza y mandata al Alcalde de Vara, compañero **JULIO GONZÁLEZ PAVÓN**, para que comparezca ante notario público a otorgar escritura pública de **"PRIMERA MODIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBÓ.- Habla el compareciente, compañero JULIO GONZÁLEZ PAVÓN, en la calidad antes acreditada y dice ÚNICA:** Que en el Libro de Actas de la **ASOCIACIÓN CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBÓ**, debidamente autorizado, sellado y habilitado por el Ministerio de Gobernación de la república de Nicaragua; del folio número diecinueve (19) al folio número cincuenta, (50), se encuentra el Acta número nueve (09), de las dos de la tarde, del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, denominada: **"SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBÓ"**; sesión realizada en la ciudad de Masaya, Departamento Masaya, república de Nicaragua, propiamente en el Auditorio del Bufete Popular "Boris Vega", ubicado de la Rotonda San Jerónimo media cuadra al norte, el día jueves, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, a las dos de la tarde, en donde se reunió el Consejo de Ancianos de Monimbó, con voz y voto, constituido por toda su membresía de pleno derecho, para desarrollar la siguiente agenda: 1.- Himno nacional, bienvenida y constatación de quórum. 2.- Primera Modificación de Acta Constitutiva. 3.- Reforma Total de Estatutos. 4.- Autorización para otorgar, en escritura pública notarial, la primera modificación de acta constitutiva y de reforma total de estatutos de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó.- Después de entonar el Himno Nacional, el Secretario, compañero Rafael Santiago Rodríguez Ruiz, da la cordial bienvenida y constata el quórum de ley, verificando que de ocho (8) personas miembros de pleno derecho del Consejo de Ancianos de Monimbó, están presentes las ocho (8) personas que lo integran, lo cual significa una participación del cien por ciento (100%), de personas presentes en la sesión, siendo las siguientes: 1.- Julio González Pavón, 2.- Sonia del Socorro Gutiérrez Ambota, 3.- Rafael Santiago Rodríguez

Ruiz, 4.- Cástulo José Palacios, 5.- Santos Román Mercado Méndez, 6.- María del Carmen Herrera, 7.- Silvio José Jiménez Hernández y 8.- José Terencio Gutiérrez Ambota; convocados para aprobar la primera Reforma Total de Estatutos de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, coherente a la primera modificación de su Acta Constitutiva. Después del debate correspondiente, se aprueba por unanimidad la primera Reforma Total de Estatutos de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, por lo tanto, desde ahora y en adelante, se leerán así: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBÓ"

FUNDAMENTO MOTIVACIONAL DE LOS PRESENTES ESTATUTOS: El Consejo de Ancianos de Monimbó, instancia indígena de carácter originario, con raíces ancestrales, basado en el actuar histórico, en el derecho étnico consuetudinario, considerando que es oportuno promover desde sí, el reconocimiento integral de su existencia, de conformidad a la legislación del Estado de la república de Nicaragua, para el ejercicio y goce de sus derechos y obligaciones, optó por constituirse en Asociación Civil Sin fines de Lucro, por medio de Escritura Pública número cuarenta y tres, otorgada ante el notario Ramón Ofilio Soza Leytón, a las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de Masaya, para luego tramitar y obtener su Personalidad Jurídica ante las autoridades competentes, el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, y publicado en La Gaceta Diario Oficial, número ciento noventa y tres (193), del día trece de octubre de mil novecientos noventa y tres y se encuentra inscrita bajo el Número Perpetuo dos (2), del Folio catorce al Folio veintiuno (14-21), Tomo Primero (1), Libro Segundo (2^a) del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua todo con el ánimo de preservar el derecho ancestral de los pueblos indígenas y, en estricto respeto y apego a la legislación nacional, definimos y aprobamos estas Reformas Total de Estatutos. **CAPÍTULO I.- OBJETO, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN:**

Artículo 1.- La Asociación denominada Consejo de Ancianos de Monimbó, es una Asociación Civil, sin fines de lucro, sin orientación política, autónoma, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Constituida por nicaragüenses; su Personalidad Jurídica le fue otorgada por la Asamblea Nacional de Nicaragua de conformidad con las leyes vigentes del país. El Consejo de Ancianos de Monimbó es de carácter originaria, constituida por indígenas del Pueblo Indígena de Monimbó, del municipio de Masaya, de la República de Nicaragua, al amparo de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, - Ley número ciento cuarenta y siete - y al amparo del derecho consuetudinario del pueblo indígena de Monimbó. **Artículo 2.-** La Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, se fundamenta en los siguientes principios: **a) Autonomía:** lo que significa que la Asociación se organiza y funciona de acuerdo a la ley que regula la materia y de acuerdo a su acta constitutiva y los presentes estatutos, en lo que hace a sus formas de participación y adopción de decisiones. **b) Autodeterminación:** lo que significa el derecho de los pueblos indígenas de decidir por sí mismos

su actuación oficial y pública con respeto a la ley y a las autoridades del país. **c) Solidaridad:** lo que significa apoyo mutuo sin egoísmo, con fraternidad y confianza; compartir hermanablemente, y poner el interés común por encima del interés personal. **d) Trabajo voluntario:** lo que significa libre disposición, responsabilidad y compromiso en las actividades sin esperar retribución o recompensa. **e) Honestidad y transparencia:** lo que significa rendición oportuna de cuentas, actualización permanente de documentos y registros contables, papelería y soportes contables membretados. **f) Diálogo, tolerancia, respeto y comunicación horizontal en las relaciones interpersonales:** lo que significa mantenerse unidos y unidas, y saber respetar la opinión de las demás personas aunque sea distinta de la propia; esforzarse para que la información sea fluida y honesta entre todas las personas de la Asociación. **g) Equidad de género:** lo que significa la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para mujeres y hombres dentro de la asociación y la sociedad, en todos los aspectos sociales, políticos, culturales y económicos, entendiendo que la equidad de género es una premisa indispensable para la transformación social. **h) Espíritu revolucionario:** entendiendo que revolución es un proceso que construimos como personas nuevas, capaces de transformar nuestra vida personal, las relaciones familiares, comunitarias, asociativas y cuidado de la madre tierra, asumiendo compromiso cristiano y solidario orientado al bien común de todas las personas. **i) Defensa del multiculturalismo:** entendido como la defensa de la multiculturalidad de la sociedad de Nicaragua, reconocida en su Constitución Política, desde la promoción y defensa propia de la identidad indígena. **Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, es el Pueblo Indígena de Monimbó, ubicado en el municipio de Masaya, del Departamento de Masaya, República de Nicaragua y podrá establecer sucursales, oficinas y subseces en cualquier municipio del territorio nacional y en cualquier país del mundo, cuando así lo decida la Asociación. **Artículo 4.-** La duración de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó es indefinida, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la ley o por acuerdo del Consejo de Ancianos en sesión extraordinaria convocada para ese efecto. **Artículo 5.-** Para la Asociación ser "de origen del Pueblo Indígena de Monimbó" significa ser nacional de Nicaragua y ser hijo o hija de padre y madre nacidos dentro de los límites del Pueblo Indígena de Monimbó o bien ser hijo o hija de madre monimboseña. **Artículo 6.-** Por ser el Consejo de Ancianos de Monimbó una instancia indígena de carácter originario, con raíces ancestrales, basado en el actuar histórico y en el derecho étnico consuetudinario, y solamente a efectos de identificar su perímetro de actuación histórica en el Pueblo Indígena de Monimbó, define su demarcación de la forma que se indica a continuación: El Pueblo Indígena de Monimbó, se sitúa al sur de la ciudad de Masaya y sus límites, aunque no se tenga medidas exactas con planos y amojonamientos, se definen de la siguiente forma: Iniciando al Norte, se tiene como línea divisoria la calle que con dirección Este-Oeste está contiguo a la Miscelánea Olinto Valle, siguiendo hacia el Oeste sobre la misma calle hasta llegar al arroyo, se pasa por los jeroglíficos del Cailagua o conocido como

“Cara de macho”, llegando hasta la laguna de Masaya; se continúa sobre la rivera de la laguna, con dirección sur-oeste hasta llegar al bajadero “Quitapayo”; se sigue con dirección al sur y se pasa por los terrenos de Vista Alegre y parte de Nandasmó, hasta llegar a la Curva de Niquinohomo, se continúa con dirección al Este por la comunidad El Pochote sobre la línea conocida como La Frontera, hasta llegar al kilómetro treinta y seis y medio (Km. 36.5), conocido como El Mojón; se sigue siempre al Este, hasta llegar al Túnel 1 y Túnel 2, hasta llegar a la Iglesia Católica del Túnel; de aquí se sigue con dirección Norte pasando por tierra blanca sobre el cauce natural de la Comunidad de Pacaya hasta llegar a Quebrada Honda, luego se viene sobre el camino El Negro, buscando al Oeste hasta llegar a lo que fue los Silos de Enabas, hoy Cargill, se viene en línea recta colindando con Pancasán, hasta llegar a la sastrería popular, se continúa con dirección Oeste sobre la calle hasta llegar a la Miscelánea Olinto Valle, cerrando así la demarcación o perímetro de actuación del Consejo de Ancianos de Monimbó.

CAPÍTULO II.- OBJETIVOS Y FINES. Artículo 7.- La Asociación tendrá por objetivo: orientar espiritualmente al pueblo indígena de la fraternidad entre sus miembros, evitando los conflictos; representar la raza aborigen, velar por los cementerios del pueblo indígena de Masaya, trabajar en programas comunales que favorezcan al pueblo indígena, avisar con el bongo o tambor y las campanas, la convocatoria del pueblo ante cualquier siniestro o desgracia natural. Dar a conocer a la juventud esta institución y las tradiciones indígenas. Artículo 8.- Los fines de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó son: a).- Contribuir al rescate y preservación de las tradiciones, costumbres e identidad indígena b).- Contribuir a la lucha por los derechos fundamentales de las personas indígenas. c).- Representar la identidad originaria. d).- Administrar los Cementerios Comunales Indígenas de Monimbó, tales como: El Zapote, El Virulento, Las Madres y Campo Santo, así como cualquier otro cementerio que se adquiera posteriormente. e).- Trabajar en programas comunales que fortalezcan a los pueblos indígenas. f).- Dar a conocer a la juventud y a la niñez, esta institución y las tradiciones, costumbres, cultura e identidad indígena. g).- Promover las relaciones de equidad de género en todos los ámbitos de las relaciones humanas, familiares, sociales, comunitarias, económicas, políticas y culturales. h).- Coadyuvar e incidir en las políticas públicas locales y nacionales impulsada por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional para que incorporen el enfoque indígena y el reconocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos originarios. i).- Alertar y acompañar a la población de Masaya ante cualquier siniestro o fenómeno natural, coadyuvando con las medidas de atención y protección que adopte el Estado de Nicaragua, avisando oportunamente con el bongo o tambor y las campanas. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

Artículo 9.- La Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, estará formada por el conjunto de sus miembros de pleno derecho; es decir, por las personas fundadoras activas y por aquellas personas de la comunidad indígena de Monimbó, que se identifican con los principios, objetivos y fines de la Asociación y que cumplan con

todos los requisitos que, para su ingreso, se establecen en los presente Estatutos. Todas las personas miembros, tienen igualdad de derechos y obligaciones.- Artículo 10.- Podrá haber miembros honorarios, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por méritos relevantes a favor de la Asociación. La solicitud de miembro honorario debe de ser presentada ante la Junta Directiva, la que a su vez la remitirá al Consejo para su aprobación y podrán tener voz, pero no voto en las reuniones en las que participen y su presencia no contará para el quórum. Artículo 11.- Para ser miembro de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó se requiere lo siguiente: a) Ser mayor de cuarenta y cinco años y estar en pleno uso de sus capacidades mentales. b) Comprometerse a cumplir con las normas, estatutos y reglamentos de la Asociación. c) Ser originario del pueblo indígena de Monimbó, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco (5) de los presentes Estatutos. d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. e) Ser persona reconocida por su espíritu y prácticas de solidaridad y armonía social. f) Estar dispuesto al trabajo voluntario y sin remuneración económica. g) Ser persona responsable, discreta, amigable y con capacidad de trabajo en equipo. h) Identificarse con los principios, objetivos y fines de la Asociación. Artículo 12.- La solicitud para ingresar como miembro o miembra, deberá hacerse por escrito o a viva voz, en caso de que no sepa escribir, dirigiéndose a la Junta Directiva. La Junta Directiva someterá la solicitud al Consejo de Ancianos, quienes rechazarán o decidirán la incorporación, nombrándolo primeramente como oyente, con voz pero sin voto, por el período de un año y posteriormente se decidirá sobre la membresía definitiva aprobando o rechazando. Artículo 13.- La calidad de miembro se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia, la que deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por el Consejo de Ancianos de Monimbó. c) Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Consejo de Ancianos, de la Junta Directiva o Comisiones de Trabajo. d) Cancelación de la membresía por falta grave comprobada, cuando así lo solicite la Junta Directiva al Consejo de Ancianos; quien decidirá, garantizando siempre el derecho a la defensa de la persona afectada. e) Falta reiterada por incumplimiento de las funciones del cargo. El régimen disciplinario y procedimientos se establecerán en el Reglamento Interno. Mientras el reglamento no esté aprobado, el Consejo de Ancianos podrá adoptar las decisiones al respecto a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 14.- Son derechos de las personas miembros: a) Elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva. b) Tener voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ancianos y de Junta Directiva. c) Capacitarse para el óptimo desempeño de sus funciones en la Asociación y/o en la Junta Directiva. d) Recibir información sobre las gestiones que haga la Junta Directiva. e) Ser inscrita en el libro de miembros y miembras. e) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos tanto a la Junta Directiva como al Consejo de Ancianos, teniendo en cuenta el respeto y la responsabilidad. f) Ser tenidos en cuenta en todas las actividades, proyectos y programas que tenga y desarrolle la Asociación. g) Elegir y ser electos a los cargos simbólicos descritos en el Artículo dieciséis

(16) de los presentes estatutos. **h)** Elegir los cargos y órganos de gobierno de conformidad con las tradiciones, costumbres e identidad indígena. **Artículo 15.-** Son deberes de todas las personas miembros: **a)** Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo de Ancianos y su Junta Directiva. **b)** Asistir y participar con responsabilidad a las sesiones del Consejo de Ancianos, a cuantas reuniones sea convocado y a cuantos llamados haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia. **c)** Aceptar y cumplir con responsabilidad y lealtad los cargos y tareas que se le encomienden bajo el concepto de trabajo voluntario. **d)** Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector en donde reside y mantener informada a la Junta Directiva respecto de los problemas que observe en determinado proyecto o en la comunidad. **e)** Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación. **f)** Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar su óptimo funcionamiento. **g)** Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la hermandad, solidaridad, crítica y autocrítica constructiva. **h)** Dar las aportaciones materiales o económicas que establezca el Consejo de Ancianos a propuesta de la Junta Directiva cuando lo consideren necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación. **i)** Contribuir al logro de objetivos y cumplimiento de actividades de la Asociación en el ámbito de la organización y planificación interna. **j)** Velar por la buena imagen y notoriedad de la Asociación y de sus cargos directivos. **Artículo 16.-** La Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, como máxima instancia, elegirá de entre su membresía, a las personas que ostentarán por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos, los siguientes cargos simbólicos: 1) Abanderado o abanderada número uno, quien portará la Bandera Azul y Blanco; 2) Abanderado o abanderada número dos, quien portará la Bandera Amarillo y Blanco; 3) Abanderado o abanderada número tres, quien portará la Bandera Tricolor y simbología de la Asociación, 4) Tamborero o tamborera, 5) Suplente del Abanderado o abanderada número uno, 6) Suplente del Abanderado o abanderada número dos, 7) Suplente del Abanderado o abanderada número tres y 8) Suplente del Tamborero o Tamborera. Las personas elegidas en los cargos simbólicos son quienes participan en los actos solemnes del Consejo de Ancianos. **Artículo 17.- USO DE SÍMBOLOS:** Son símbolos históricos y de identidad del Consejo de Ancianos de Monimbó, los siguientes: **a)** La Vara de Madera con una Cruz, como señal cristiana y una bolita que significa el mundo. La Vara está bajo la custodia del Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara, y es símbolo de Autoridad; **b)** La Bandera Azul y Blanco de la República de Nicaragua, que representa La Patria; **c)** La Bandera Amarillo y Blanco que representa la Iglesia; **d)** El Bongo o tambor, que simboliza la convocatoria del pueblo y **e)** La Bandera Tricolor: blanco que representa la paz; verde, representa la naturaleza y negro, representa el duelo continental por el sufrimiento de nuestros ancestros.- **CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** **Artículo 18.-** El gobierno, dirección y administración de la Asociación estarán a

cargo del Consejo de Ancianos de Monimbó y de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco personas miembros, electas por el Consejo de Ancianos, quienes ostentarán los siguientes cargos: 1.- Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara, 2.- Vicealcalde de Vara o Vice Alcaldesa de Vara, 3.- Secretario o Secretaria, 4.- Tesorero o Tesorera y 5.- Vocal. **Artículo 19.- DEL CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBÓ:** El Consejo de Ancianos, debidamente convocado y reunido, es el órgano supremo de autoridad de la Asociación. El Consejo de Ancianos estará integrado por todas las personas miembros de la Asociación. El Consejo de Ancianos será presidido por el Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara. En caso de ausencia del Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara, lo presidirá el Vicealcalde de Vara o Vice Alcaldesa de Vara, quien será asistido por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva o por el Vocal, en caso de no estar el Secretario o Secretaria. **Artículo 20.-** El Consejo de Ancianos de Monimbó se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando así lo considere conveniente el Alcalde de Vara o la Alcaldesa de Vara, o cuando así lo solicite el cincuenta por ciento más uno del total de sus miembros, por escrito y con expresión del objeto de la reunión, a la Junta Directiva.- **Artículo 21.-** La convocatoria para reuniones ordinarias del Consejo de Ancianos de Monimbó, deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo, y para las reuniones extraordinarias, con al menos doce horas de anticipación. La convocatoria será por escrito, firmada por el Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara y Secretario o Secretaria, especificando claramente el lugar, día, hora y agenda a desarrollar. El Consejo de Ancianos podrá acordar otra forma o medio para hacer llegar la convocatoria. **Artículo 22.-** En las sesiones del Consejo de Ancianos de Monimbó, habrá quórum con la presencia de la mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus miembros. **Artículo 23.-** Si por falta de quórum no pudiere realizarse la reunión ordinaria u extraordinaria del Consejo de Ancianos en el día previsto en la convocatoria, el Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara, efectuará una segunda convocatoria con doce horas de anticipación, en este caso se integrará y efectuará el Consejo de Ancianos con cualquiera que fuere el número de membresía presente. **Artículo 24.-** Las decisiones o resoluciones del Consejo de Ancianos, se adoptarán por consenso y en su defecto por la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes, salvo los casos en que los Estatutos exijan un porcentaje especial o votación calificada. En caso de empate, el voto del Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara sumará doble. Cada miembro tiene derecho a ejercer un voto. Las decisiones adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó. **Artículo 25.-** El Consejo de Ancianos tendrá las siguientes atribuciones y funciones: **a)** Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, a propuesta de la Junta Directiva, y aprobar sus modificaciones. **b)** Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación para el logro de sus objetivos y fines. **c)** Velar por el cumplimiento del acta constitutiva, de los estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. **d)** Conocer informaciones

socioeconómicas de la Junta Directiva. e) Conocer y decidir, a propuesta de la Junta Directiva, los contratos, financiamientos y proyectos que impulse y promueva la Asociación para el logro de sus objetivos. f) Aprobar los informes financieros. g) Autorizar expresamente a la Junta Directiva, las decisiones o ejecuciones económicas de más de cinco mil córdobas, a no ser que esa autorización quede clara y expresamente recogida en el presupuesto anual que debe aprobar el Consejo de Ancianos. Esa cuantía será revisada cada año, en función de la devaluación que haya ocurrido. h) Elegir, destituir y remover a los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y directa. i) Aprobar los proyectos que presente la Junta Directiva. j) Recibir el informe anual de la gestión de la Junta Directiva. k) Acordar la apertura de filiales, agencias, sedes o subdeses en cualquier municipio del territorio nacional y en cualquier país del mundo que estime conveniente la Asociación. l) Decidir sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes, previa liquidación y de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación pertinente. m) Reformar y/o modificar, parcial o totalmente, la Escritura de Constitución y/o los presentes Estatutos, para estos casos se requerirá del noventa por ciento de los votos. n) Aprobar y reformar los reglamentos de régimen interno cuando se considere que son necesarios, a propuesta de la Junta Directiva, para este caso se requerirá del setenta por ciento de los votos de los miembros del Consejo de Ancianos. o) Resolver acerca de la adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles y acerca del endeudamiento de la Asociación. Para la enajenación de bienes muebles o inmuebles se requerirá de la aprobación del ochenta por ciento de los votos de los miembros del Consejo de Ancianos. Este mismo porcentaje se requerirá para aprobar endeudamiento del Consejo de Ancianos.- p) Aprobar toda membresía honoraria a solicitud de la Junta Directiva. q) Aprobar el ingreso y baja de miembro y miembra, teniendo en cuenta el procedimiento para el ingreso establecido en el artículo doce (12) de los presentes Estatutos. r) Aprobar el informe financiero anual que deberá presentarse ante el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **Artículo 26.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Dirección y Administración de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, se ejercerá a través de la Junta Directiva, la que será la Representante Legal de la Asociación, función que ejercerá delegando mediante Poder Generalísimo, al Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara. **Artículo 27.-** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros que ostentarán los siguientes cargos: 1) Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara, 2) Vice Alcalde de Vara o Vice Alcaldesa de Vara, 3) Secretario o Secretaria, 4) Tesorero o Tesorera y 5) Vocal. **Artículo 28.-** El período de la Junta Directiva y, por consiguiente, de los cargos será de tres años pudiendo ser reelectos, contados éstos a partir de la fecha de su elección, de conformidad a la práctica organizativa consuetudinaria indígena. La elección de la Junta Directiva o de algún o algunos cargos, se efectuará en la primera sesión del Consejo de Ancianos siguiente, al concluir el período correspondiente o al perder el cargo. Las personas electas asumirán posesión el mismo día de su elección.- **Artículo 29.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, así como, para ser Alcalde de Vara o Alcaldesa

de Vara, se requiere: saber leer, escribir y tener, en la asociación, trayectoria beligerante y destacada. **Artículo 30.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando así lo requiera el Alcalde de Vara o Alcaldesa de vara o tres de los miembros de la Junta Directiva. Las reuniones se convocarán por escrito o por teléfono, con cuarenta y ocho horas de anticipación especificando lugar, día, hora y agenda a desarrollar. **Artículo 31.-** El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se integrará o formará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará con la presencia del Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara. En caso de ausencia justificada de éste, sesionará con la presencia del Vice Alcalde de Vara o Vice Alcaldesa de Vara. **Artículo 32.-** La ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva, será causal de baja o pérdida de la condición de miembro de la misma y en consecuencia, se procederá a su reemplazo por el Consejo de Ancianos, excepto para el cargo de Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara. **Artículo 33.-** Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por consenso y en su defecto por la mayoría del cincuenta por ciento más uno de los presentes, salvo los casos en que los Estatutos exijan un porcentaje especial o votación calificada. En caso de empate, el voto del Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara sumará doble. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de reunión debidamente asentada en el Libro de Actas oficial que será firmada por el Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara y el Secretario o Secretaria. **Artículo 34.-** Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva: a) Garantizar la correcta gestión y administración de la Asociación, supervisando el fiel cumplimiento de todas las decisiones adoptadas por el Consejo de Ancianos y velando para que la misma cumpla con los objetivos y fines para los que fue creada. b) Aprobar, en primera instancia, el informe anual del desempeño de la Asociación que será presentado a la consideración y aprobación del Consejo de Ancianos, por el Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara. c) Dar seguimiento mensual a los Estados Financieros y aprobar éstos, antes de ser presentados anualmente a la aprobación del Consejo de Ancianos. d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ancianos. e) Aprobar la organización y dirección de todo lo relativo al desarrollo ordinario de las actividades. f) Aprobar la organización de la contabilidad, el catálogo de cuentas, los manuales de procedimientos y controles internos y demás normas relativas al manejo económico y financiero que garanticen la absoluta transparencia, informando de todo ello al Consejo de Ancianos. g) Elaborar la propuesta de reglamentos internos para el mejor desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación y elevar la propuesta al Consejo de Ancianos para su aprobación. h) Designar delegados, delegadas o representantes ante organismos y/o eventos de carácter nacional o internacional, estatal o privados. i) Aceptar donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos, fines y actividades de la Asociación y que sean acordes a su naturaleza. j) Constituir comisiones de trabajo que estime conveniente. k) Acordar, con la autorización del Consejo de Ancianos de Monimbó, la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles de la Asociación de acuerdo a

lo establecido en el artículo veinticinco (25) inciso o) de los presentes estatutos. l) Conocer el informe financiero anual que, previa aprobación por parte del Consejo de Ancianos, deberá presentarse ante el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. m) Proponer ante el Consejo las solicitudes a ser miembros de la Asociación. **CAPÍTULO V. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **Artículo 35.- DEL ALCALDE DE VARA O ALCALDESA DE VARA.** El Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Ancianos de Monimbó, por delegación de la Junta Directiva, mediante Poder Generalísimo. Sus facultades y atribuciones son: a) Convocar y presidir el Consejo de Ancianos y la Junta Directiva, de conformidad a sus estatutos. b) Ejercer la supervisión de todas las actividades de la Asociación. c) Firmar las actas de las reuniones en conjunto con el Secretario o Secretaria. d) Velar por el íntegro y efectivo cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Ancianos y de la Junta Directiva. e) Ser firma libradora de las cuentas bancarias en conjunto con el Tesorero o Tesorera. f) Presentar al Consejo de Ancianos, para su aprobación, el plan anual de trabajo, el presupuesto anual y el informe financiero a remitir al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. g) Desempeñar las demás funciones que le asignen estos estatutos y los reglamentos internos. h) Presidir cualquier acto oficial de la Asociación. i) Aperturar, manejar y cerrar cuentas bancarias, conjuntamente con el Tesorero o Tesorera de la Asociación. **Artículo 36.- DEL VICE ALCALDE DE VARA O VICE ALCALDESA DE VARA.** Sus funciones son: a) Sustituir al Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara en ausencia de éste, y colaborar en el desempeño de sus funciones bajo su orientación. b) En caso de renuncia, muerte o sentencia condenatoria del Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara, asumirá el cargo de Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara provisionalmente por cuarenta días, mientras en ese lapso de tiempo, se elige un nuevo Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara, sin que posteriormente pierda la condición de Vice Alcalde de Vara o Vice Alcaldesa de Vara, hasta cumplir su período respectivo. c) Las demás que oriente o le asigne el Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara o la Junta Directiva. **Artículo 37.- DEL SECRETARIO o SECRETARIA:** Son sus funciones: a) Es el responsable de garantizar la comunicación entre la Junta Directiva y el Consejo de Ancianos. b) Llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y salida de la Asociación. c) Asistir al Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara en las reuniones del Consejo de Ancianos y de la Junta Directiva. d) Llevar al día y custodiar debidamente los Libros de Actas y Libro de miembros y miembras, que deberán ser libros oficiales debidamente autorizados, habilitados, sellados y foliados por el Ministerio de Gobernación de la república de Nicaragua. e) Elaborar correctamente las Actas en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de Acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión, listado de asistentes, listado de ausentes, constancia del quórum, agenda a desarrollar, desarrollo de la sesión indicando los temas de agenda y acuerdos adoptados. f) Librar Certificaciones de Actas, las cuales tendrán plena validez y eficacia frente a terceros y también estas certificaciones podrán ser libradas por

notario público. **Artículo 38.- DEL TESORERO o TESORERA.** Son funciones del Tesorero o Tesorera: a) La custodia de fondos en efectivo y bienes de la Asociación, y velar por la administración y contabilidad transparente. b) Vigilar porque los fondos en efectivo de caja chica, se encuentren siempre debidamente soportados; asimismo realizará, periódicamente, los correspondientes arqueos a los fondos de caja chica y a los fondos depositados en las cuentas bancarias. c) Supervisar la preparación del Balance y Estados Financieros y rendir informe a la Junta Directiva de los ingresos, egresos, saldos y estados de cuentas. d) Garantizar que los Libros Oficiales de Contabilidad estén mensualmente actualizados. e) Garantizar que el inventario de bienes de la Asociación, se revise anualmente. f) Garantizar el cumplimiento, en tiempo y forma, de la remisión del informe financiero anual, al cierre del año fiscal, a las autoridades correspondientes. **Artículo 39.- DEL VOCAL.** El Vocal deberá sustituir a cualquiera de los miembros o miembras de la Junta Directiva, en casos de ausencia, a excepción del Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara. Asimismo, deberá apoyar en las labores de la Junta Directiva y desarrollar cualquier tipo de actividades o responsabilidades que se le asignen en las reuniones de la Junta Directiva o reuniones del Consejo, así como en los reglamentos internos. **CAPÍTULO VI. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONÓMICO:** **Artículo 40.-** Las cuentas se llevarán en libros y en la forma exigida por la ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. El ejercicio económico se determinará de acuerdo a la ley. **Artículo 41.-** La Junta Directiva deberá aprobar y supervisar, por lo menos una vez al año, un Manual de Procedimientos Administrativos y Contables que garanticen la absoluta transparencia en el manejo de los fondos. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO:** **Artículo 42.-** El patrimonio del Consejo de Ancianos de Monimbó estará constituido por: a) Las contribuciones u aportaciones de sus miembros/as las que podrán realizarse en efectivo, en bienes, o en servicios prestados a la Asociación. b) Las contribuciones voluntarias y/o colectas populares que se realicen; las donaciones, herencias y legados que se adquieran. c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. d) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que sean válidamente aceptadas. e) Todo ingreso que obtenga de medios lícitos, aun cuando no estén previstos en la escritura de constitución y los estatutos y que no contravengan los objetivos y fines de la Asociación. Este patrimonio y todo el que en el futuro ingrese, tanto en dinero efectivo como en bienes muebles o inmuebles a nombre del Consejo de Ancianos de Monimbó, será destinado exclusivamente para los fines y objetivos de la misma. Respecto a la adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes muebles e inmuebles y endeudamiento de la Asociación, se estará a lo regulado en los presentes estatutos.- **Artículo 43.-** El Patrimonio del Consejo de Ancianos de Monimbó no se puede dividir, ni repartir entre sus miembros y miembras, ni siquiera por efectos de liquidación. **Artículo 44.-** La utilidad líquida anual que pudiera resultar, se integrará con carácter irreversible al Patrimonio de la Asociación y bajo ninguna

circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo 45.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo del Consejo de Ancianos de Monimbó reunido extraordinariamente con el voto favorable del noventa por ciento de los votos o por causas legales, procediéndose a la liquidación y donación del patrimonio resultante a favor de otra u otras personas jurídicas sin fines de lucro, de objetivo y naturaleza similar a la del Consejo de Ancianos de Monimbó.

Artículo 46.- De producirse la disolución de la Asociación, bien por disposición legal o bien por acuerdo del Consejo de Ancianos, éste nombrará una Comisión Liquidadora de cinco miembros, la que procederá de inmediato con apego a la ley, debiendo, la Junta Directiva y el Alcalde de Vara o Alcaldesa de Vara, garantizar que la Comisión Liquidadora tenga acceso a la información y documentación, además de brindársele todo el apoyo necesario.

Artículo 47.- Concluida la liquidación, el Consejo de Ancianos de Monimbó decidirá la donación del resultado, en su caso, a otra u otras organizaciones sociales sin fines de lucro, de objetivo y naturaleza similares, siempre en el ámbito de la ley.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN LEGAL:

Artículo 48.- La Asociación se regirá por su Acta Constitutiva, sus Estatutos, sus Reglamentos de Régimen Interno, los acuerdos del Consejo de Ancianos válidamente adoptados y asentados; por el derecho étnico consuetudinario y supletoriamente por la legislación del país que le sea aplicable.

Artículo 49.- Lo no previsto en los presentes Estatutos, así como cualquier ambigüedad que resulte de su texto, será resuelto por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva serán de efecto inmediato, pero deberán ser sometidas a la aprobación de El Consejo.

CAPÍTULO X. MEDIACIÓN:

Artículo 50.- Cualquier desavenencia o controversia derivada de las actividades y asuntos de la Asociación que se produjeren entre sus miembros y miembros; entre éstos/éstas y la Asociación o la Junta Directiva, relativa a cualquier cuestión, no podrá ser llevada a las instancias judiciales, sino que será resuelta a través de los Métodos de Resolución Alterna de Conflictos, haciendo uso de la Mediación dentro de los treinta días en que fuere legalmente planteada la desavenencia o controversia, sin recurso alguno ordinario o extraordinario, pues todos quedan renunciados. Si la desavenencia o controversia no se resolviera a través de la mediación, se someterá ésta, al ente regulador, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la república de Nicaragua para su resolución.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS:

Artículo 51.- El Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación podrán ser total o parcialmente modificados o reformados por el Consejo de Ancianos en sesión extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo veinticinco, inciso "m" de estos mismos Estatutos.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:

Artículo 52.- La reforma de estos estatutos entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Artículo 53.- Para efecto de determinación de quórum y conteo de votaciones se establece que al resultar promedios aritméticos de cifras con decimales, se

redondeará el resultado al número inmediato mayor, si el decimal es de cincuenta o superior; y si es menor de cincuenta, se redondeará al número inmediato menor. **De esta forma concluye esta primera Reforma Total de Estatutos.** == Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del valor, objeto, alcances y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente en concreto hace así como, lo relativo a dar parte, de este acto, a las autoridades del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos originales, relacionados al inicio del presente instrumento público, que acreditan la calidad del compareciente **JULIO GONZÁLEZ PAVÓN**, los cuales inserto, lo conducente, a continuación: **Inserción DOCUMENTO A):** LA GACETA - DIARIO OFICIAL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES (193) DEL TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (13/X/93) PÁGINAS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE (3312) Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE (3313). OTÓRGASE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBÓ "**DECRETO A.N. No. 636 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA** Hace saber al pueblo Nicaragüense que: **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA** En uso de sus facultades: **HA DICTADO** El siguiente: **DECRETO Arto.1.-** Otórgase Personalidad Jurídica a la **Asociación Civil Consejo de Ancianos de Monimbó**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya... (... parte inconducente...). Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. **Gustavo Tablada Zelaya**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Francisco Duarte Tapia**, Secretario de la Asamblea Nacional. Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua" e **Inserción DOCUMENTO B)** Certificación del acta número nueve, (09) emitida a las siete de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios del suscrito notario; en donde La Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, autoriza y mandata al Alcalde de Vara, compañero **JULIO GONZÁLEZ PAVÓN**, para que comparezca ante notario público a otorgar escritura pública de "Reforma total de estatutos de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó", la que en sus partes conducentes dice: El suscrito, **RODOLFO JOSÉ LATINO LÓPEZ**, abogado y notario público de la república de Nicaragua, identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión dos cero cero ocho seis nueve guión cero cero cinco siete letra mayúscula A, (001-200869-0057A), número de registro de abogado y notario: siete ocho cinco siete (CSJ-7857), con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, para ejercer el notariado durante el quinquenio que vencerá el ocho de febrero del año dos mil veinte, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista

el Libro de Actas de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, en el cual se encuentra el Acta número nueve (09), de las dos de la tarde, del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, visible del folio número: diecinueve (19) al folio número cincuenta (50), que en sus partes conducentes dice: "ACTA NÚMERO NUEVE (09). SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE ANCIANOS DE MONIMBÓ, sesión realizada en la ciudad de Masaya, Departamento Masaya, república de Nicaragua, propiamente en el Auditorio del Bufete Popular "Boris Vega", ubicado de la Rotonda San Jerónimo media cuadra al norte, el día jueves, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, a las dos de la tarde, en donde se reunió el Consejo de Ancianos de Monimbó, con voz y voto, constituido por toda su membresía de pleno derecho, para desarrollar la siguiente agenda: 1. Himno nacional, bienvenida y constatación de quórum. 2. Primera Modificación de Acta Constitutiva. 3. Reforma Total de Estatutos. 4. Autorización para otorgar, en escritura pública notarial, la primera modificación de acta constitutiva y de reforma total de estatutos de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó. Desarrollo: Punto 1. Después de entonar el Himno Nacional, el Secretario, compañero Rafael Santiago Rodríguez Ruiz, da la cordial bienvenida y constata el quórum de ley, verificando que de ocho (8) personas miembros de pleno derecho del Consejo de Ancianos de Monimbó, están presentes las ocho (8) personas que lo integran, lo que significa una participación del cien por ciento (100%), de personas presentes en la sesión... (... parte inconducente...) Punto 2.- (...parte inconducente...). Punto 3.- (...parte inconducente...) Punto 4.- Se aprueba la autorización para que el Alcalde de Vara de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, compañero Julio González Pavón, comparezca ante notaría pública a otorgar escritura con el texto de la primera modificación de acta constitutiva y de reforma total de los Estatutos que se han aprobado en esta sesión. Finaliza la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día jueves, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se ratifica y se firma por el Alcalde de Vara Julio González Pavón y Secretario Rafael Santiago Rodríguez Ruiz.- (F) Julio G.- Alcalde de Vara (F) Ilegible de Rafael Santiago Rodríguez Ruiz, Secretario" (...parte inconducente...). Dado en la ciudad de Masaya, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte, a las siete de la mañana. Lic. Rodolfo José Latino López. Abogado y Notario público. (CSJ 7857). Hay firma ilegible y un sello redondo de abogado y notario público." =HASTA AQUÍ LAS INSERCIÓNES= Yo el Notario, doy fe que los documentos anteriormente insertos son conformes a sus textos originales, los que fueron debidamente cotejados, y que no contienen cláusulas o pasajes que alteren, limiten o restrinjan las facultades del compareciente, Don JULIO GONZÁLEZ PAVÓN, para celebrar el presente acto.= Y leída que fue íntegramente la presente escritura, por mí el notario al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Julio G.- (F) Ilegible de Rafael Santiago Rodríguez Ruiz. (F) ilegible del Notario,

Rodolfo José Latino López. ==PASÓ ANTE MÍ, del reverso del folio número diez, al frente del folio número diecinueve, de MI PROTOCOLO NÚMERO DIECIOCHO, que llevo en el presente año dos mil veinte; originado en diez folios útiles de Protocolo, todos SERIE "P" No.(s): 6760063, 6760065, 6760064, 6760066, 6760067, 6760068, 6760069, 1318026, 2455911 y 4963137.- A solicitud del señor JULIO GONZÁLEZ PAVÓN, en su calidad de Alcalde de Vara de la Asociación Consejo de Ancianos de Monimbó, libro este Primer Testimonio el cual consta en nueve folios útil de Testimonio, SERIE "H" No.(s): 1482294, 1482295, 1482296, 1482299, 1482300, 1482301, SERIE "G" No.(s) 8807215, 8807216 y 8807217, los que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Masaya, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día lunes, tres de febrero del año dos mil veinte. Lic. RODOLFO JOSÉ LATINO LÓPEZ. Abogado y Notario Público.- CSJ 7857.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1264 - M. 41514571 - Valor C\$ 1,900.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER" abreviada como "CÁMARA BEEFMASTER", le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 023-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número Cero Nueve (09), el día dieciséis de enero del año dos mil veinte y extendido su inscripción bajo el número identificativo 211-V; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho por SOLÓN JOAQUIN GUERRERO PALMA en su carácter de Presidente en representación de la Entidad denominada "CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER" abreviada como "CÁMARA BEEFMASTER". Habiendo constatado lo antes señalado y revisado el Testimonio de Escritura Pública número Diecisiete (17) Constitución Y Aprobación De Estatutos De Entidad Gremial Organización Especial Denominada: Cámara De Criadores De Ganado Beefmaster, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del Veintisiete de Agosto del dos mil diecinueve, ante el oficio del Notario Público Ana Isabel Santos Blandino; y que no existen impugnaciones u oposiciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por SOLÓN JOAQUIN GUERRERO PALMA. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones

Empresariales del MIFIC: RESUELVE ÚNICO: Autorizar proceder con la publicación en La Gaceta Diario Oficial del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad de naturaleza gremial empresarial de organización especial denominada: "CAMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER" abreviada como "CAMARA BEEFMASTER"; Entidad que deberá presentar en un término de sesenta días ante esta autoridad un ejemplar en original de la publicación en La Gaceta Diario Oficial, caso contrario por no culminar el proceso de Registro la Entidad solicitante se tendrá por no inscrita, quedando impedido de ejercer conforme la "Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales de Nicaragua".

Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "CAMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER" abreviada como "CAMARA BEEFMASTER" en La Gaceta, Diario Oficial, que fueron autorizados y firmados por la Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC, dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil Veinte. (f) Johanna E. Varela Martínez, Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, MIFIC

EL REGISTRO DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC), DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad de naturaleza gremial empresarial de organización especial denominada "CAMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER" abreviada como "CAMARA BEEFMASTER", le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 023-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número cero nueve (09), el día dieciséis de enero del año dos mil veinte y extendido su inscripción bajo el número identificativo 211-V, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción del Acta Constitutiva y sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 15, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA 1.** Inscribise Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "CAMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER" abreviada como "CAMARA BEEFMASTER", que integra y literalmente dice:

"TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE (17).- CONSTITUCION Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ENTIDAD GREMIAL ORGANIZACIÓN ESPECIAL DENOMINADA:

CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.- **Ante Mi:** ANA ISABEL SANTOS BLANDINO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el Veintisiete de Agosto del año dos mil veinte, comparecen: A) **SOLÓN JOAQUÍN GUERRERO PALMA**, casado, ganadero con domicilio en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, de paso por ésta ciudad, identificado con Cédula Nicaragüense número: dos, cero, uno, guion uno, dos, uno, uno, siete, tres, guion, cero, cero, cinco, Letra: C (201-121173-0005C); B) **PABLO ANTONIO VALDIVIA MARTÍNEZ**, casado, ganadero, con domicilio en la ciudad de Masaya, de paso por ésta ciudad, identificado con cédula nicaragüense número: cuatro, cero, uno, guion, cero, uno, uno, uno, siete, siete, guion, cero, cero, uno, tres, letra T(401-011177-0013T); C) **JAN KROGULEC LAHMANN**, de nacionalidad Costarricense, y Residente Permanente, con domicilio en la ciudad de Managua, ganadero, con Cédula de Residente Permanente de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua número : cero, cero, cero , cero , cuatro, dos, seis, seis, uno (000042661) y con número de registro: uno, siete, cero, uno, dos, cero, uno, dos, cero, cero, seis, cero (170120120060), con fecha de vencimiento el diechocho de abril del dos mil veintidós; D) **MARÍA HILDA ARGÜELLO LEIVA**, casada, ganadera, con domicilio en el Departamento de Managua, identificada con cédula nicaragüense número; uno, dos, dos, guion, cero, seis, cero, nueve, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, letra D (122-060958-0000D); E) **NOEL NICOLÁS PORTOCARRERO ARGÜELLO**, casado, ganadero, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cedula nicaragüense número: cero, cuatro, uno, guion, tres, cero, cero, cinco, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, cero, letra M (041-300555-0000M); F) **CLEMENTE LÚQUEZ GARCÍA**, casado, ganadero, con domicilio en Presillas, Municipio de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, de paso por ésta ciudad, identificado con cédula nicaragüense número: cuatro, cuatro, cuatro, guion uno, seis, cero, cuatro, ocho, guion, cero, cero, cero, cero, Letra: W (444-160448-0000W); todos mayores de edad y nicaragüenses a excepción del tercer compareciente. El compareciente **Guerrero Palma** demuestra ser ganadero con Certificado de Fierro número: cero tres cinco cinco (0355), inscrita bajo en el Acta un mil ochocientos cincuenta y uno (1851), Libro: segundo (II), Folio: ciento veintitrés (123), emitido en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo del Departamento de Boaco; El Compareciente **Valdivia Martínez** demuestra ser ganadero con Matricula de Fierro inscrita bajo el Acta: novecientos diez (910), del tomo: dos (II) guion cero, cero, siete (II-007), Folio: setecientos diez (710), emitido por la Alcaldía Municipal de Tisma Departamento de Masaya; el Compareciente **Krogulec Lahmann** demuestra ser ganadero con Certificado de Fierro número cero uno ocho dos (0182), inscrito bajo el folio: noventa y ocho guion veintiocho (98-28) emitido por la Alcaldía Municipal de Rivas; el compareciente **Arguello Leiva** demuestra ser ganadero con Matricula de Fierro inscrita bajo el Acta

número ochenta y cuatro (84), Tomo: primero (I), Folio: ciento cincuenta y siete (157), emitido por la Alcaldía Municipal de El Coral, Departamento de Chontales; el Compareciente Portocarrero Arguello demuestra ser ganadero con el "Acta Matricula de Fierro" inscrita bajo el Acta número: trescientos dieciocho (318), Tomo cero, cero, dos, seis (0026), Folio: primero (I), Emitida por la Alcaldía Municipal de Cárdenas Departamento de Rivas; y el compareciente Luquez García demuestra ser ganadero con Matricula de Fierro Número tres, cinco, dos, ocho, seis (35286), inscrita en el Libro número: veintinueve (29), Folio: ciento sesenta y uno (161), emitido por la Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tiene capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de éste acto, procediendo cada uno de ellos en su propios nombres y representación,

acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:(CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACION DE LA CAMARA).** Por medio de este instrumento público convienen constituir una **CÁMARA DE Criadores de Ganado BEEFMASTER**, todo bajo el amparo de los artículos cuarenta y nueve (49), noventa y nueve (99) y ciento cuatro (104), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (No. 849), "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", de cuya naturaleza es gremial empresarial de organización especial de conformidad lo establecido en el artículo trece (13) de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (No.849) Ley General de Cámara, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, que se registrá según las bases y estipulaciones siguientes: se denominará "**CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER**", su abreviatura será "**CAMARA BEEFMASTER**", sin fines de lucro, privado e independiente, apolítica, sin credo religiosa, con patrimonio propio, y plena capacidad civil, será la dueña de sus emblemas, símbolos y lemas, establecimientos y oficinas, entre otros bienes muebles e inmuebles que se incorporen legalmente en su patrimonio, el giro y la actividad económica a que se dedicara es Crianza de ganado Beefmaster, siendo sus miembros fundadores las personas cuyos nombres, apellidos y demás calidades han quedado enunciada en la introducción de la presente escritura pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO). La "**CAMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER**" tendrá su domicilio y sede central en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer las Delegaciones Municipales necesarias para el cumplimiento de su objeto y actividades, de conformidad a lo establecido en el artículo once (11), de la ley número ochocientos cuarenta y nueve (No.849), Ley General de Cámara, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, si así lo mandatase la Asamblea General de Miembros.

CLÁUSULA TERCERA: (PATRIMONIO). El patrimonio de la "**CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER**" estará conformado por: A) los recursos que aportaran sus miembros, ya sea en trabajo

o dinero efectivo o cutas de inscripción y cuotas mensuales de sus miembros; B) los fondos provenientes de aportaciones y/o concesiones o donaciones de organismo u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la **CÁMARA BEEFMASTER**; C) los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de la Constitución y los que adquiera en el futuro o cualquier título y los ingresos que ellos produzcan, D) el producto de la venta de Publicaciones y Asistencia técnica que con relación a sus fines, naturaleza y objeto, preste o promueva la **CÁMARA BEEFMASTER**, E) ingresos producto de leyes especiales, convenios, aportaciones, compromisos financieros acordados y aceptados por sus miembros, F) cualquier otro ingreso lícito que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva de la **CÁMARA BEEFMASTER**. La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles solo podrán hacerse mediante resolución de la Asamblea General de los miembros de la **CÁMARA BEEFMASTER**. El Patrimonio de la **CÁMARA BEEFMASTER** es destinado para el cumplimiento de su objeto, naturaleza y actividades. **CLÁUSULA CUARTA: (DURACIÓN).** La **CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER**, será de duración indefinida, a partir del otorgamiento de su personería jurídica, publicado en la en La Gaceta, Diario Oficial, de la República de Nicaragua e inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). **CLÁUSULA QUINTA: (OBJETO):** La **CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER** tendrá por objeto la defensa y desarrollo de los intereses colectivos de sus agremiados dedicados al giro o actividad económica de la crianza de Ganado BEEFMASTER, destinada a favorecer su desarrollo en la estabilidad de su actividad económica y social; y la de incrementar el bienestar y el progreso general de sus miembros.- Para alcanzar su objeto la **CÁMARA BEEFMASTER** requiere disponer de recursos Financieros y patrocinio Económicos a través de capital propio, subsidio, donaciones, concesiones o por medio de actividades económicas o financieras generadores de ingreso en atención a la naturaleza y objeto de la cámara, deberá fomentar el mejoramiento y desarrollo de la Actividad de la **CÁMARA BEEFMASTER** de sus agremiados en todas sus ramificaciones, así como la protección de los intereses de sus agremiados que contribuyen al ordenamiento y desarrollo local de toda las actividades de los **CRIADORES DE GANADO DE BEEFMASTER**, para lo cual la **CÁMARA BEEFMASTER** podrá realizar sus atribuciones en caminadas a: A).- Representar, promover y defender los intereses generales de sus miembros, contribuyendo a la economía nacional, anteponiendo el interés del gremio sobre el privado o particular; B).- Fomentar, organizar actividades para el buen desarrollo de sus miembros dedicados a la **CRianza DE GANADO BEEFMASTE**; C) Gestionar, difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas con la **CRianza DE GANADO BEEFMASTE** ya sean generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; D) Educar y capacitar a sus miembros sobre los distintos trámites y gestiones fiscales de seguridad social con el fin de con llevar a formar una cultura verdadera y conciencia en el

pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; E) Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales, e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales, adelantos obtenidos en otros países para beneficios de sus miembros, así como las establecidas en el artículo veintisiete (27) de la ley número ochocientos cuarenta y nueve (No.849), Ley General de Cámara, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua; **CLÁUSULA SEXTA: (GOBIERNO GREMIAL).** El gobierno gremial de la **CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER**, será ejercido por los órganos de dirección que son los siguientes: **A) La Asamblea General** que es la máxima autoridad de la cámara de criadores de ganado Beefmaster y estará integrada por todos los miembros de la misma, le corresponde a la Asamblea General la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política interna de la acción para la realización de su objeto, así como nombrar a la Junta Directiva y elegir el "Comité de Honor y Disciplina", el que será elegido cada dos (2) años en Asamblea General ordinaria conformados por cuatro (4) miembros y dos (2) suplentes; y **B) La Junta Directiva:** es el órgano encargado de la gestión, la Administración, representación de la cámara y ejercerá sus funciones por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegibles por dos (2) años más, integrada por la elección que se haga en la Asamblea General de entre sus miembros que desempeñaran los seis cargos: 1) un presidente, 2) un vicepresidente, 3) un secretario, 4) un tesorero, 5) un fiscal, y 6) un Vocal, cuyas funciones se estipularan en los estatutos pudiendo tener los asesores que consideren necesarios. Le corresponde a la Junta Directiva nombrar al Comité Electoral compuestos por tres (3) miembros, la función principal es establecer las reglas y procedimiento y el formulismo para las votaciones. **CLÁUSULA SEPTIMA (DE LA JUNTA DIRECTIVA ATRIBUCIONES Y FACULTADES):** La Junta Directiva es el órgano encargado de la gestión, la Administración, representación de la **Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster** integrada por seis (6) miembros. Por lo que se procede y se elige entre los miembros de la **Cámara Beefmaster**, eligiéndose la Primera Junta Directiva entre los comparecientes de la Presente Acta Constitución y Estatuto.- La cual queda integrada y electa de la siguiente manera: 1) **PRESIDENTE:** SOLON JOAQUIN GUERRERO PALMA; 2) **VICEPRESIDENTE:** PABLO ANTONIO VALDIVIA MARTINEZ; 3) **SECRETARIO:** JAN KROGULEC LAHMANN, 4) **TESORERA:** MARIA HILDA ARGUELLO LEYVA, 5) **FISCAL:** NOEL NICOLAS PORTOCARRERO ARGUELLO; y 6) **VOCAL:** CLEMENTE LUQUEZ GARCIA, cuyas generales de ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y que ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegibles por (2) dos años más, cuyas funciones y atribuciones se estipularan en el estatuto de la "**CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER**". Se faculta al presidente de la Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster Señor SOLON JOAQUIN GUERRERO PALMA y/o al Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ MORA, mayor de edad, Casado,

Abogado, con Cédula de Identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, ocho, ocho, seis, guion, cero, cero, uno, cuatro letra A (001-150886-0014A) en su carácter de Asesor Legal, para que realice gestiones pertinentes ante el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) de la República de Nicaragua, para que conforme con la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (No. 849), "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y obtenga la personalidad jurídica e inscripción de la **CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER. CLÁUSULA OCTAVA: (CATEGORIA DE LOS MIEMBROS).** La membresía de la Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster está constituida por tres (3) categorías de miembros: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios, la regulación de estas tres categorías de miembros y requisitos para obtener la membresía, causas por la cual se pierde deberes y derecho de los miembros se establece los artículos subsiguientes y en los estatutos. **CLÁUSULA NOVENA: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA. Son deberes de los miembros:** conocer y cooperar con interés en el engrandecimiento de la "**CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER**" prestando para ello todo el apoyo que le sea posible, para cumplir con el objeto de la cámara de criadores de ganado BEEFMASTER y demás establecidos en los Estatutos. **Son derecho de los miembros:** Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdo de la cámara de criadores de ganado BEEFMASTER, Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, a excepción de los miembros honorarios que no tienen derecho a voto, recibir el más amplio apoyo de la **CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER**, la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar de los beneficios como agremiados de la Cámara; y demás establecidos en los Estatutos. **CLÁUSULA DECIMA: DE LOS MIEMBROS, DE LA ADMISION Y RETIRO DE LOS MIEMBROS.** Formaran parte de la **CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER** toda persona Natural o Jurídica a fines al objeto de la misma y su número será indeterminado. - Cuando se trate de una persona Jurídica, el miembro será su representante legal o la persona designada con Poder Notariado por la empresa y que tenga voz y voto. **DE LA ADMISION;** para ser admitido como miembro activo de la cámara de Criadores de ganado BEEFMASTER, los interesados deberán llenar un formulario de solicitud dirigido al Presidente de la Junta Directiva y cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estatutos y de su reglamento interno.- **REQUISITOS DE ADMISION, LA CALIDAD DE MIEMBROS SE PIERDE POR CAUSALES DE EXPULSION DE LA CÁMARA:** ambos se regulan en el Artículo once (11) de los Estatutos.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES) Son infracciones:** los actos realizados por la Junta Directiva y los miembros de **CAMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER** que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.-Dichas infracciones serán penadas y se dividen en **Graves y Leves**.-Son **Infracciones Graves** : A) Actuar directa e indirectamente contra la existencia de

la cámara; B) Atacar a la cámara colocándose como un extraño y contraparte; C) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; D) La observancia de una conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la cámara o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad a la cámara y siempre que sea sometida a la consideración de la misma cámara, las infracciones Graves se castigaran con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la cámara, esto le corresponde a la Asamblea General de Miembros de la Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster. En caso de incumplimientos considerados muy graves, que puedan afectar la integridad de la CAMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER, o por hechos presuntamente delictivos tanto de carácter interno como externo, es la Junta Directiva, quien puede acordar la suspensión provisional de los miembros, mientras dure el proceso de defensa. Son **Infracciones Leves**, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la cámara y que no revistan la gravedad de las primeras.- Las infracciones Leves se sancionaran con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Miembro.-El Miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a (6) seis meses quedará excluido de la cámara, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el miembro pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, las de nuevo ingreso, también se considerara infracción leve del agremiado la divulgación de acuerdo interno de la cámara beefmaster, en contra de los intereses generales de las personas afiliadas, que pueden perjudicar a la cámara, se suspenderá temporalmente de sus derechos como miembro, el plazo de suspensión lo decidiera la Junta Directiva. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (INVENTARIO Y BALANCES).**- **Cada año fiscal** se practicará inventario y balance económico anual enviándose al Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad al artículo veintiocho de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve relacionada en la presente escritura.- La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen la leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL COMITÉ DE HONOR Y DISCIPLINA:** Habrá un comité de honor y disciplina que será elegido cada dos (2) años en asamblea general ordinaria, estarán conformados por cuatro (4) miembros principales y dos (2) suplentes.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DEL COMITÉ ELECTORAL:** Habrá un comité electoral integrado por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva, el referido comité se reunirá cada treinta (30) días antes del proceso de elecciones a fin de establecer las reglas, procedimiento y el formulismo para las votaciones.- Se permitirá un representante de las nóminas con derecho a voz, ningún

miembro sancionado podrá ser postulado a un cargo directivo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: REFORMA DEL ESTATUTO:** para modificar parcial o totalmente este estatuto serán requisitos indispensables los siguientes: A) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general expresando en la convocatoria el objeto de la misma, B) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse con quince (15) días de anticipación a la reunión de la asamblea, C) que las reformas sean aprobadas con el votos de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTO O ARBITRAJE:** Las partes acuerdan someter cualquier controversia, desavenencia o disputa que surgieren relacionado con la cámara, sus miembros o sus agremiados que guarden relación con la misma se resolverá de manera interna por la vía amistosa o someter el asunto a un proceso de mediación en primera instancia caso contrario el caso o el conflicto se someterá y resolverá procedimiento del arbitraje de conformidad a la Ley Quinientos Cuarenta (540) Ley de Mediación y Arbitraje vigente en el país.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APROBACION DE ESTATUTO.** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y se leerán así.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar los presentes estatutos por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: "ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER" TITULO I.- **DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO 1: (DENOMINACIÓN DE LA CÁMARA).** Artículo 1 (DENOMINACIÓN) La cámara, se denominará "CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER", su abreviatura será "**CAMARA BEEFMASTER**", sin fines de lucro, privado e independiente, apolítica, sin credo religiosa, con patrimonio propio, y plena capacidad civil, será la dueña de sus emblemas, símbolos y lemas, establecimientos y oficinas, entre otros bienes muebles e inmuebles que se incorporen legalmente en su patrimonio, el giro y la actividad económica a que se dedicara a la Crianza de ganado Beefmaster, siendo sus miembros fundadores las personas cuyos nombres, apellidos y demás calidades han quedado enunciada en la introducción de la presente escritura pública.- **ARTÍCULO 2 (OBJETO):** La CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER tendrá por objeto la defensa y desarrollo de los intereses colectivos de sus agremiados dedicados al giro o actividad económica de la crianza de Ganado BEEFMASTER, destinada a favorecer su desarrollo en la estabilidad de su actividad económica y social; y la de incrementar el bienestar y el progreso general de sus miembros.- Para alcanzar su objeto la CÁMARA BEEFMASTER requiere disponer de recursos Financieros y patrocinio Económicos a través de capital propio, subsidio, donaciones, concesiones o por medio de actividades económicas o financieras generadores de ingreso en atención a la naturaleza y objeto de la cámara,

deberá fomentar el mejoramiento y desarrollo de la Actividad de la CÁMARA BEEFMASTER de sus agremiados en todas sus ramificaciones, así como la protección de los intereses de sus agremiados que contribuyen al ordenamiento y desarrollo local de toda las actividades de los CRIADORES DE GANADO DE BEEFMASTER, para lo cual la CÁMARA BEEFMASTER podrá realizar sus atribuciones en caminadas a: A).- Representar, promover y defender los intereses generales de sus miembros, contribuyendo a la economía nacional, anteponiendo el interés del gremio sobre el privado o particular; B).- Fomentar, organizar actividades para el buen desarrollo de sus miembros dedicados a la **CRIANZA DE GANADO BEEFMASTER**; C) Gestionar, difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas con la **CRIANZA DE GANADO BEEFMASTER** ya sean generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; D) Educar y capacitar a sus miembros sobre los distintos trámites y gestiones fiscales de seguridad social con el fin de con llevar a formar una cultura verdadera y conciencia en el pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; E) Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales, e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales, adelantos obtenidos en otros países para beneficios de sus miembros, así como las establecidas en el artículo veintisiete (27) de la ley número ochocientos cuarenta y nueve (No.849), Ley General de Cámara, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. **ARTÍCULO 3: (PATRIMONIO).** El patrimonio de la "CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER" estará conformado por: A) los recursos que aportaran sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo o cuotas de inscripción y cuotas mensuales de sus miembros; B) los fondos provenientes de aportaciones y/o concesiones o donaciones de organismo u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la CÁMARA BEEFMASTER; C) los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de la Constitución y los que adquiera en el futuro o cualquier título y los ingresos que ellos produzcan, D) el producto de la venta de Publicaciones y Asistencia técnica que con relación a sus fines, naturaleza y objeto, preste o promueva la CÁMARA BEEFMASTER, E) ingresos producto de leyes especiales, convenios, aportaciones, compromisos financieros acordados y aceptados por sus miembros, F) cualquier otro ingreso lícito que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva de la CÁMARA BEEFMASTER. La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles solo podrán hacerse mediante resolución de la Asamblea General de los miembros de la CÁMARA BEEFMASTER. El Patrimonio de la CÁMARA BEEFMASTER es destinado para el cumplimiento de su objeto, naturaleza y actividades. **ARTÍCULO 4: (NORMATIVA APLICABLE):** La constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la Personalidad Jurídica de la "CÁMARA DE CRIADORES DE GANADOS BEEFMASTER" conformada por todos los miembros presentes y futuros que tengan como oficio la

actividad de la Crianza de Ganado Beefmaster, será regulada por lo dispuesto en la **Ley número ochocientos Cuarenta y Nueve (No. 849) LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA**, Publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos cuarenta (240) del miércoles dieciocho de Diciembre del años dos mil trece y también será regulada por las circulares, disposiciones, resoluciones y normas técnicas legales de aplicación general que serán emitidas por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC); dictadas con el objetivo de garantizar la correcta y efectiva aplicación de todas las disposiciones contenidas en la ley ochocientos cuarenta y nueve (No. 849) antes relacionada.- Constituye también norma aplicable para la cámara, los presentes Estatutos y demás normativas internas que puedan ser aprobadas a través de los órganos de gobierno de la cámara.-El contenido de estos Estatutos obliga a todas las personas naturales o jurídicas afiliadas a la cámara, por lo que estarán sujetos a las disposiciones que se establecen en estos Estatutos.-**ARTÍCULO 5: (INTEGRACIÓN Y AFILIACIÓN):** La cámara está integrada por todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de Crianza de Ganado Beefmaster.-**ARTÍCULO 6: (ÁMBITO TERRITORIAL):** La cámara es una organización que tendrá como ámbito de acción todo el Departamento de Managua, constituido **SIN ANIMO DE LUCRO** que responde a los principios democráticos en cuanto a la organización y al funcionamiento y garantiza la autonomía de las personas físicas o jurídicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tiene los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la cámara en las materias que afectan a la cámara y el interés común de sus miembros.-**ARTÍCULO 7 (DOMICILIO):** La "CAMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER" tendrá su domicilio y sede central en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer las Delegaciones Municipales necesarias para el cumplimiento de su objeto y actividades, de conformidad a lo establecido en el artículo once (11), de la ley número ochocientos cuarenta y nueve (No.849), Ley General de Cámara, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, si así lo mandatase la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO 8 (DURACIÓN):** La CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER, será de duración indefinida, a partir del otorgamiento de su personería jurídica, publicado en la en La Gaceta, Diario Oficial, de la República de Nicaragua e inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).- **ARTÍCULO 9: (GOBIERNO GREMIAL).** El gobierno gremial de la CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER, será ejercido por los órganos de dirección que son los siguientes: A) **La Asamblea General** que es la máxima autoridad de la cámara y estará integrada por todos los miembros de la misma, le corresponde a la Asamblea General la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política interna de la acción para la realización de su objeto, así como nombrar a la Junta Directiva y elegir el "Comité de Honor y Disciplina", el que será elegido cada dos (2) años en

Asamblea General ordinaria conformados por cuatro (4) miembros y dos (2) suplentes; y B) **La Junta Directiva**: es el órgano encargado de la administración de la cámara y ejercerá sus funciones por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegibles por dos (2) años más, integrada por la elección que se haga en la Asamblea General de entre sus miembros que desempeñaran los seis cargos: 1) un presidente, 2) un vicepresidente, 3) un secretario, 4) un tesorero, 5) un fiscal, y 6) un Vocal, cuyas funciones se estipularan en los estatutos pudiendo tener los asesores que consideren necesarios. Le corresponde a la Junta Directiva nombrar al Comité Electoral compuesto por tres (3) miembros, la función principal es establecer las reglas y procedimiento y el formulismo para las votaciones.-**TITULO II. Los Miembros de la Cámara.- Capítulo I. DE LA AFILIACION: ARTÍCULO 10:** Pueden ser miembros de la Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster, todas las Personas Naturales o Jurídicas afines al objeto de la misma, que lleven a cabo su actividad dentro de su objeto y demarcación geográfica de la cámara y que reúnan las condiciones requeridas en estos Estatutos. La membresía de la **CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER** está constituida por tres (3) categorías de miembros: 1) **Miembros Fundadores** son los que comparecen al inicio de la presente escritura de constitución y serán los que aprueben los estatutos, 2) **Miembros Activos** son todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen al giro o actividad económica afines a la crianza de Ganado Beefmaster de manera permanente de conformidad al artículo nueve (9) de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (No. 849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta, del dieciocho de Diciembre del Dos mil Trece, que soliciten afiliarse de manera voluntaria a la Cámara Beefmaster y que demás sean admitidos como tales por la Asamblea General, y 3) **Miembros Honorarios** serán aquellos que designe la Junta Directiva de entre personas de reconocida honorabilidad en comunidades de la región o de países amigos que destaquen en el apoyo a los fines y objeto de la cámara, estos no tiene derecho a voto, ni podrán ostentar a cargo directivos.-**Capítulo II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO: ARTÍCULO 11:** La afiliación a la cámara es voluntaria para la persona natural o jurídica solicitante que reúna los requisitos que exigen la normativa legal vigente y los presentes Estatutos.-Los miembros en cualquier momento podrán dejar de serlo, siempre que notifiquen su decisión por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de treinta (30) treinta días a la fecha de la baja.- **LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR:** A) por morosidad, B) por renuncia, C) por retiro de la actividad de Cámara Beefmaster, D) por expulsión, E) por muerte; la morosidad opera por el no pago de cuotas, que fueron aprobadas en asamblea general o compromisos financieros con la **CÁMARA BEEFMASTER**.- La renuncia de un miembro deberá presentarla por escrito a la Junta Directiva de la **CÁMARA BEEFMASTER**, especificando sus motivos, la Junta Directiva informara a la comisión disciplinaria en caso sea necesario se harán las investigaciones necesarias y deslinda la responsabilidad en un tiempo no mayor de treinta (30) días. Los miembros

que hayan renunciado, podrían reintegrarse a la cámara notificando por escrito a la Junta Directiva y la exposición de la cual es su interés de acogerse nuevamente a los beneficios y derechos de **CÁMARA BEEFMASTER**, para tal efecto deberá cancelar previamente la cuotas pendientes dejadas de pagar al momento de su renuncia o hacer arreglos de pago con la tesorería.- Las causales de expulsión de la **Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster** son: A) Por violación del estatuto, reglamento interno, resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la junta directiva o de la comisión de honor y disciplina y lo que ordene la ley en perjuicio de la cámara, B) Servir a interese opuesto a la **Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster** que limiten o entorpezcan el desarrollo de la misma, C) Incurrir en grave escándalo social que afecte la imagen de la **Cámara Beefmaster**, la aplicación de esta causal de expulsión a un miembro activo se someterá a discusión y debate en el seno de una reunión de junta directiva convocada para tal propósito, el miembro afectado tendrá treinta y cinco (35) días para hacer su descargo, en caso de mantenerse la sanción tendrá un periodo de quince (15) días para presentar un recurso de reconsideración ante a Junta Directiva, agotada esta instancia podrá recurrir en un plazo no mayor de cinco (5) días ante La comisión de honor y disciplina quien responderá en un periodo máximo de treinta (30) días y como última instancia podrá recurrir ante la Asamblea General.- **ARTÍCULO 12: ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA Y REQUISITOS:** Formaran parte de la **CÁMARA BEEFMASTER** todas las personas naturales o jurídicas afines al objeto de la misma y su número será indeterminado, entidades que se dediquen al giro o actividad económica afines a la crianza de ganado Beefmaster de manera permanente y que soliciten de manera voluntaria afiliarse a la cámara y además sean admitidos como tales por la Asamblea General. Cuando se trate de una persona jurídica el miembro será su representante legal o la persona designada con poder notariado por la empresa y que tenga voz y voto.- Las personas que manifiestan su decisión de afiliarse a la cámara, deberán presentar la solicitud de afiliación por escrito y firmada, a la secretaria de la Junta Directiva, que es la encargada de hacer la tramitación si el interesado reúne los requisitos establecidos en estos Estatutos.- La aprobación y admisión será hecha por la Asamblea General, Cuando se admite la solicitud, la persona solicitante se considera **MIEMBRO** de pleno derecho y disfruta desde ese momento de todos los derechos y servicios de la **Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster** y adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los Estatutos. **ARTÍCULO 13: DE LA ADMISIÓN:** para ser admitido como miembro de la **Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster**, los interesado deberán llenar un formulario de solicitud dirigido al presidente de la junta directiva y cumplir con todos los requisitos exigidos en los estatutos y de su reglamento interno.- **ARTÍCULO 14 REQUISITOS DE ADMISIÓN:** A) en el reglamento interno de **CÁMARA BEEFMASTER** se fijara un **arancel por membresía**, la cuota será fijada por acuerdo de la Junta directiva, B) dos (2) fotografía tamaño carnet, C) llenar el formulario de encuesta por afiliado, D) la Junta Directiva certificara la

condición de afiliado al solicitante.- La Junta Directiva presentara en Asamblea General el estado de los nuevos miembros inscrito en el periodo correspondiente.- **ARTICULO 15:** La secretaría de la Junta Directiva, tiene que llevar un Libro de Miembros en la que registrará el registro general de miembros con los datos de alta y bajas definitivas y tiene que ser quien, en última instancia proponga a la Junta Directiva un estudio previo al alta definitiva, por lo cual lo puede consultar al órgano o miembro de la cámara que considere conveniente. El alta es definitiva, si en el plazo de (3) meses desde su recepción no es rechazada. El libro de Registro de miembros debe llevarse en el Libro de Miembros autorizado y sellado por el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC, así mismo podrá la cámara llevar un control por medios electrónicos. **ARTÍCULO 16:** La afiliación a la cámara conlleva inherentemente al pago de la cuota de afiliación que fija la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de conformidad con los presentes Estatutos.-**ARTÍCULO 17:** Los miembros que se encuentren incurso en algunas de las causas referidas al artículo once , de las causales de expulsión tienen derecho a ser escuchados y al ejercer la defensa propia en el cuestionamiento que se les imputa, según lo establecido en los presentes Estatutos, reglamento interno y cualquier otra normativa que regule la materia.-**ARTÍCULO 18:** En caso de incumplimiento considerados muy graves, que puedan afectar la integridad de la Cámara o por hechos presuntamente delictivos, tanto de carácter interno como externo, la Junta Directiva puede acordar la suspensión provisional de los miembros, mientras dure el proceso de la defensa.- **Capítulo III. Derechos y Deberes de los miembros:** **ARTÍCULO 19: DERECHOS DE LOS MIEMBROS,** los miembros de la Cámara Beefmaster tienen derechos a: **A)** Ser representados por los diferentes órganos que se señalen en los presentes Estatutos, **B)** Elegir libremente y democráticamente a sus representantes tal como se prevé en los presentes Estatutos, **C)** Ser elegidos para ejercer cargos en la forma que se establece en estos Estatutos, a excepción de los miembros honorarios, **D)** Tener voz y voto igualitarios en las Asambleas en que puedan tomar parte, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, a excepción de los miembros honorarios que tienen derecho a voz y no voto, ni tienen derecho de ostentar cargos en la Directiva.- El ejercicio de Derecho a voto de un miembro se puede delegar a otro miembro, pero está última no puede ejercitar más de una delegación de voto.-La delegación tiene que ser escrita y tendrá que concretar la sesión de la cual se trata y no puede estar sujeta a ninguna condición, cada miembro tiene derecho a un solo voto excluyendo a los miembros honorarios que no votan, siempre y cuando estén al día con su cuota o arancel por membresía y que no esté suspendido o sancionado; **E)** Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de la actividad profesional o sectorial, **F)** Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sectorial de la Cámara en sus diferentes ámbitos a través de los órganos competentes, **G)** Participar en las reuniones, Asambleas, comisiones y secretarías de la cámara, a través de las cuales podrá expresar su opinión y elegir libremente y democráticamente a sus representantes, **H)** Participar activamente en la dirección,

administración y desarrollo de las actividades económicas, científicas, culturales y sociales de la **CÁMARA BEEFMASTER.**- **I)** Elegir y ser elegidos a cargos directivos, intervenir con derecho a voz y voto en todas las deliberaciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias, **J)** Participar de todos los beneficios, servicios administrativos o financieros , si los hubiese y asistencia técnica que la cámara tenga disponible para sus miembros, así como cuantos derechos le conceda el estado reglamento interno, se aprueben en asamblea general, junta directiva o lo confieran las leyes nicaragüense en esta materia, **K)** Presentar ante la asamblea generales o junta directiva, temas, problemas, reclamaciones en el ámbito gremial, empresarial o institucional que afecten la buena marcha de la cámara, **L)** Recibir apoyo en asistencia legal o administrativa que requiera, para el desarrollo de sus actividades de Crianza de ganado Beefmaster, **M)** Hacer uso de licencia de acuerdo a los establecido en el reglamento interno por razones de salud, estudios, desempleo o ausencia del país, que le impidan cumplir con sus obligaciones financieras y responsabilidades de la cámara BEEFMASTER.- **ARTICULO 20 DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster tienen los deberes siguientes: **A)** Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos de la Cámara y aceptar los principios y los programas de actuación contenidos en el reglamento interno, **B)** Cumplir los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la Cámara, **C)** Mantener la actuación y la disposición de colaboración necesaria para que la Cámara pueda llevar a cabo sus fines y participar en las actividades propias y desarrollarlas en los medios en los cuales se despliegan, **D)** Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Cámara, es decir estar solventes con las aportaciones pecuniarias que solicite la cámara, **E)** Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, **F)** Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sectorial de la Cámara y a definición de la actividad en sus diferentes ámbitos a través de los órganos competentes, **G)** Aceptar y desempeñar con profesionalismo los cargos de directivo, comisiones especiales de trabajo o funciones inherente a cargo o responsabilidad para las cuales han sido nombrado, **H)** cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamento interno, acuerdo, resoluciones y decisiones emanadas de la Asamblea General ordinario extraordinaria o de Junta Directiva, **I)** Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general o de junta directiva, **J)** Participar activamente en los eventos locales, regionales, nacionales o internacionales que celebre **CÁMARA BEEFMASTER**, **K)** Cuidar conservar y mantener en buen estado los bienes de la cámara de acuerdo al uso para el cual está destinado, **L)** presentarse debidamente acreditado para ejercer el derecho al voto. **TITULO III ARTÍCULO 21: (DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO).** **Son infracciones** los actos realizados por los miembros de la Junta Directiva y Los miembros de **BEEFMASTER** que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.-Dichas infracciones serán penadas y se dividen en **Graves y Leves.**- **Son Infracciones Graves: a)** Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la

cámara; b) Atacar a la cámara colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observancia de una conducta manifiestamente delictiva, E) observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la cámara o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso anterior, cuando la actuación es una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad a la cámara y siempre que sea sometida a la consideración de la misma cámara.- Las infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la que puedan afectar la integridad de la cámara, o por hechos presuntamente delictivos tanto de carácter interno como externo, es la junta directiva quien pueda acordar la suspensión provisional del miembro, mientras dure el proceso de la defensa.

Infracciones Leves. todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la cámara y que no revistan la gravedad de las primeras. - Las infracciones leves se sancionan con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como miembros. El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la cámara, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero. La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el miembro pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, las de nuevo ingreso.- también se considerara infracción leve del agrumiado la divulgación de acuerdos internos de la cámara, en contra de los intereses generales de las personas afiliadas, que puedan perjudicar a la cámara, se suspenderá temporalmente de sus derechos como miembros, el plazo de suspensión lo decidirá la junta directiva

ARTÍCULO 22: (La Asamblea General) el gobierno de la Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster, será ejercido por los DOS órganos de dirección que son los siguientes, a) La Asamblea General y B) La Junta Directiva, A) **La Asamblea General:** que es la máxima autoridad y órgano supremo de la Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster y estará integrada por todos los miembros de la misma, de pleno derecho que han satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente, la Asamblea general le corresponde a la asamblea la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política interna de acción para la realización de su objeto y actividades. **ARTÍCULO 23:** La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Cámara y de los acuerdos que se adoptan, en conformidad con los presentes Estatutos, que son obligatorios para todos sus miembros.- **ARTÍCULO 24:** La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria. **La Asamblea General ordinaria:** Se reunirán al menos una vez al año, para tratar los asuntos administrativos, revisar y aprobar el plan general de actuación de la cámara, examinar la gestión de la Junta Directiva, aprobar si es conveniente los presupuestos anuales de ingresos y de gastos y los estados financieros correspondiente al año anterior y elegir cada dos años a la Junta Directiva de la cámara. Estas serán convocadas por el Presidente. **ARTÍCULO 25:** La **Asamblea General Extraordinarias** serán convocadas por: A) por el

presidente, B) Por la mitad más uno de los miembros que conforman la Junta Directiva, C) Por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General mediante un escrito dirigido a la presidencia. **Las Asambleas General Extraordinarias** podrán ser celebradas en cualquier lugar de país en días hábiles o feriados. La **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria** serán convocadas con quince (15) días de anticipación y la convocatoria deberá publicarse por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional. Tanto para **Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias**, se constituye el quorum reglamentario con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la **CÁMARA BEEFMASTER**, si pasado una hora de la hora convocada y no existiese quorum se hará un segundo llamado o convocatoria de quince minutos adicionales para verificar el quorum y de no contar con el quorum reglamentario se procederá a realizar la Asamblea General con los miembros presentes. En Asambleas extraordinaria se tratarán únicamente aquellos asuntos señalados y consignados expresamente para la convocatoria. Los acuerdos y resoluciones aprobadas en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la cámara. **Cada miembro tiene derecho a un solo voto** excluyendo a los miembros honorarios que no votan.- **ARTÍCULO 26:** El presidente de la cámara es quien convoca a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, en coordinación con la Junta Directiva, mediante notificación personal y escrita que dirige a sus miembros. En la convocatoria, que se debe hacer con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para las extraordinarias, ha de constar el orden del día (tiene que incluir el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la asamblea) y los asuntos a tratar como propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, si se procede, la fecha y la hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria o llamado. La Junta Directiva, en lo que respecta a asuntos varios a de recoger todas las propuestas que formulan sus miembros mediante una petición escrita, tres (3) días antes de la fecha, igualmente por razones de urgencia, se pueden debatir cuestiones que se han planteado durante la asamblea general, si así lo decide un mínimo de la cuarta parte de los asistentes. **ARTÍCULO 27:** La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria queda válidamente constituida en quórum, en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los miembros de la **CÁMARA BEEFMASTER** y en segunda convocatoria o llamado de igual manera. **ARTÍCULO. 28** La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la cámara. Los acuerdos que adopta la Asamblea General su votación se toman por mayoría simple, salvo los casos de modificación de estatuto, fusión o disolución, en que hace falta una mayoría calificada de las tres cuartas partes. Cada miembro de la Cámara Beefmaster tiene derecho a un voto, siempre y cuando esté solvente con el pago de las cuotas o aportaciones establecidas por la Cámara Beefmaster. Este derecho es indelegable. **ARTÍCULO 29:** Son funciones y competencia de la Asamblea General: A) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la Cámara y de sus miembros, B) Aprobar los programas y los planes de actuación, C) Elegir y revocar

el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del Presidente de la Cámara y fijar la duración, D) Examinar y aprobar la memoria anual de la Cámara, E) Aprobar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que tengan que aportar los miembros, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva, F) Aprobar los Estados Financieros y el presupuesto anual de la Cámara, G) aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la cámara, H) acordar la fusión y disolución de la cámara I) Conocer y resolver las reclamaciones y los recursos que formulan los afiliados, J) Aprobar las mociones de destitución que se presentan contra los miembros de los órganos de gobierno, K) Aprobar la integración a Federaciones y Confederaciones. **ARTÍCULO 30:** Se ha de extender un acta de todas las reuniones que refleje los acuerdos adoptados. Las actas deben constar en un libro de actas destinado a tal efecto y han de ser firmadas por el presidente y el secretario de la Cámara. Las actas se aprueban en la misma sesión o en la siguiente, a pesar de que el secretario puede emitir Certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta. En las Certificaciones de acuerdos adoptados, que se han emitido con anterioridad a la aprobación del acta, se ha de constar expresamente esta circunstancia. **ARTÍCULO 31 La Junta Directiva:** es el órgano encargado de la gestión, la Administración y representación de la **CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER**, y es la Asamblea General Ordinaria, entre sus miembros, quien la designa y revoca mediante el sufragio libre, directo y secreto, y ejercerá sus funciones por periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegibles por DOS (2) años más, integrada por la elección que se haga en la asamblea general de entre sus miembros que desempeñaran los seis cargos directivos y son: 1) un Presidente, 2) un Vicepresidente, 3) un Secretario, 4) un Tesorero, 5) un fiscal, y 6) Un vocal, cuyas facultades, deberes y derechos se estipularan en estos estatutos, pudiendo tener los asesores que consideren necesarios. Los candidatos a puestos de elección de la Directiva deben encontrarse en solvencia con la **CÁMARA BEEFMASTER** y tener más de dos (2) años de ser miembro activo, la Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos de la **CÁMARA BEEFMASTER** aunque no menos de una vez al mes, constituye el quorum de la Junta Directiva la asistencia de la mitad más uno de sus directivos, todas las decisiones serán aprobadas por mayoría de votos, el Presidente de la Junta Directiva de CÁMARA BEEFMASTER, tendrá derecho a doble voto únicamente en caso de empate, el lugar y las fechas de reuniones las fijara la junta directiva en su reglamento interno. Los miembros directivos de la junta directiva no podrán deliberar oficialmente si no es en reuniones ordinarias o extraordinarias y fuera de las reuniones no podrá adjudicarse facultades o atribuciones en nombre de la junta directiva, sino es mediante acuerdo previo especialmente otorgado para el caso en que conste en acta. Las resoluciones o acuerdos aprobados en reuniones de Junta Directiva serán de obligatorio cumplimiento y obligación para todos los miembros, independientemente que hayan asistido o no a las sesiones que fueron citados para tales acuerdos. Los directivos de la Junta Directiva que dejen de asistir a tres 3 reuniones sin causa justificada

serán reemplazado de sus cargos. Los viáticos y detalle de los directivos de la junta directiva de **CÁMARA BEEFMASTER** u otros miembros que cumpla misiones asignadas en beneficio de la cámara, como los gastos autorizados por el presidente, serán establecido en el reglamento interno. Los cargos que componen la junta directiva no son remunerados.-**ARTÍCULO 32:** La Junta Directiva, se reúne en Sesión Ordinaria, al menos una vez cada trimestre.-También se reúne, en sesión Extraordinaria, cuando lo solicita las tres cuartas parte de los miembros o cuando lo decide el presidente por iniciativa propia, dada la importancia de los asuntos a tratar. El Presidente de la Junta Directiva, debe convocar a los miembros, siempre que sea posible con ocho días calendarios de antelación a la fecha fijada para la reunión y debe enviar la convocatoria correspondiente en el que debe incluir el orden del día de los asuntos a tratar.-Por razones de urgencia se pueden tratar asuntos que no consten en el orden del día.-**ARTÍCULO 33:** La Junta Directiva se considera válidamente constituida cuando asisten a la reunión la mitad más uno de sus miembros y están presentes el presidente y el secretario o quien los sustituye.-Para la adopción de los acuerdos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes de la Junta Directiva. Las decisiones y los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deben constar en acta, que firmadas por el Presidente y Secretario, se deben transcribir al Libro de Actas correspondiente.-**ARTÍCULO 34: Las funciones de la Junta Directiva** son: A) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General, B) Representar y realizar la gestión económica y Administrativa de la Cámara, C) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara, necesarias para el ejercicio y el desarrollo de sus finalidades, D) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento a la próxima reunión de la Asamblea General, E) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que se aprueben, F) Redactar y aprobar el reglamento interno de la Cámara como el instrumento a través del cual se establecen procedimientos específicos de actuación, G) Decidir en materia de cobros y de ordenamiento de pagos, H) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al contador y al Tesorero, I) Controlar y velar el funcionamiento normal de la cámara, J) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de Poderes, K) Elaborar informes y estudiar el interés para las personas afiliadas, L) Crear comisiones o secretarías que den respuestas y seguimiento a los diferentes rubros de la Cámara. Las funciones de las comisiones o secretarías serán determinadas al momento de su creación y deberán constar en el reglamento interno de la Cámara.-En caso de máxima urgencia, debe adoptar decisiones sobre asuntos, cuya competencia corresponde a la Asamblea General y dar cuenta en la primera sesión que se celebre, M) someter a consideración de la asamblea general las políticas públicas para el desarrollo de la actividad de crianza de ganado Beefmaster, N) dirigir, orientar, administrar y defender los intereses económicos y productivos de sus miembros activos, ñ) Ejecutar las resoluciones y política

general de la asamblea general ordinaria o extraordinaria así como sus relaciones con otros entes naturales y jurídicos a fines de sus objetivos; **O**) Administra profesionalmente el patrimonio de LA CÁMARA BEEFMASTER; **P**) crear cargos administrativos necesarios para la buena marcha y operación de la cámara y asignarle sus funciones y salarios; **Q**) Presentar un proyecto de reglamento interno y/o reformas a la asamblea general; **R**) Velar por el cumplimiento de los programas de trabajo, ejecución del presupuesto en la estructura operativa de La CÁMARA BEEFMASTER, **S**) Convocar asambleas generales ordinarias y extraordinarias, **T**) la junta directiva podrá designar un representante ante cualquier organización legalmente constituida, **U**) conceder reconocimiento, menciones honoríficas, condecoraciones, premios, placas y certificaciones entre otros al personal administrativo por el buen desempeño de sus labores en CÁMARA BEEFMASTER, así como a las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales **V**) celebrar contratos financieros, negociaciones económicas, previa autorización de la asamblea general, **W**) Presentar ante la asamblea general, una memoria anual de trabajo acompañado de los estados financieros, **X**) Nombrar el comité electoral con treinta (30) días de anticipación a las elecciones **Y**) Nombrar comisiones especiales de trabajo y secretarías destinadas a elevar la productividad de la crianza de ganado Beefmaster, **Z**) Promover actividades económicas, financieras, sociales o culturales entre el sector privado, gubernamental, diplomáticos; entre otros, dirigidas a la consecución del fondo o patrocinio, parciales, temporal o total para los proyectos o programas de CÁMARA BEEFMASTER.

-ARTÍCULO 35: (La representación legal de la cámara). La Representación Legal de la Cámara recae sobre el Presidente de la Junta Directiva quien tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo con las limitaciones que establezca la Asamblea General, ésta última lo elige y lo revoca en su mandato mediante el sufragio libre y secreto.

-ARTÍCULO 36: La Presidencia se encargará de preparar las reuniones de la Junta Directiva y desarrollar los acuerdos que se adoptan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37: la Presidencia tiene igualmente la responsabilidad de responder inmediatamente a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surgen y que la Junta Directiva no ha tratado. El presidente de la cámara y los demás miembros de la junta directiva conjuntamente o individualmente están sometidos a una posible destitución en el desarrollo de sus funciones. La moción de destitución la ha de presentar al menos el sesenta y dos por ciento (62%) de los miembros de la asamblea general y debe ser aprobado por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros, reunidos en sesión extraordinaria, si la asamblea general adopta una moción de destitución, el presidente de la cámara y los demás miembros de la junta directiva conjuntamente o individualmente, según estén sometidos a esta, deben presentar su renuncia, los cargos vacantes deben ser elegidos en el plazo máximo de un mes.

-ARTÍCULO 38: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes: **A**) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, la Junta Directiva y velar por el cumplimiento y la ejecución de los

acuerdos válidamente adoptados por la Junta directiva y por la Asamblea General, **B**) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y verificar los escrutinios que se tengan que realizar, **C**) ser el Representante legal de la **Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster** y de la junta directiva en todos los actos públicos nacionales e internacionales, suscribir contratos, otorgar Poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones, con la autorización correspondiente de la Asamblea General a través del Poder Generalísimo que le sea otorgado, **D**) Emitir un informe anual de las actuaciones de la Asamblea General, **E**) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Cámara, **F**) Firmar junto con el secretario de la junta directiva todos los documento contratos las actas de reuniones de Junta Directiva y todos los actos administrativos legales, **G**) hacer cumplir sus estatuto, resoluciones o acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva, **H**) autorizar con su firma y la del tesorero todos gastos administrativos de la **CÁMARA BEEFMASTER**, **I**) presentar el presupuesto y la cooperación anual, **J**) preparar con el secretario de la junta directiva la agenda de trabajo para las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, **K**) tener derecho a doble voto en caso de empate, **L**) adoptar decisiones ante cualquier ente Privado o público que no contradigan las resoluciones de la asamblea general, junta directiva y lo consignado en este estatuto, y la Ley Número ochocientos cuarenta y nueve (No. 849) Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales en Nicaragua.

-ARTÍCULO 39: Si hay una vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá en un plazo máximo de tres (3) días, debiendo asumir de pleno derecho las funciones de la Cámara hasta que el presidente se reintegre en su cargo o dado el caso que no lo haga, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

-ARTÍCULO 40: Son funciones del Vice-Presidente: **A**) Sustituir al Presidente y coadyuvar en el desarrollo de las tareas y las funciones que la Junta Directiva estimen **B**) coordinar las comisiones especiales de trabajo, **C**) colaborar con el presidente en las funciones que este le designe.

-ARTÍCULO 41: Son funciones del Secretario: **A**) Asistir al Presidente de la Cámara en todas las materias que sea de su competencia, **B**) Ocuparse de la gestión y Administración de la Cámara y de tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices que señala la Junta Directiva, **C**) Ocupar la secretaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes a los acuerdos que se adopten y asentarlas en Libro de actas de la Cámara, y hacer las convocatorias a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de junta directiva, **D**) Custodiar la documentación de la Cámara, **E**) Entregar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente, **F**) Llevar y custodiar los documentos, el Libro de registro de miembros y el Libro de Actas **G**) firmar con El presidente todas las actas, documentos legales y resoluciones de resultados finales del evento electoral, el vocero del comité electoral, dará a conocer los resultados ante la asamblea general y hará la proclamación correspondiente, en caso de un empate, el

comité establecerá una próxima fecha de elecciones, las que no deberá exceder más de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 42: Son funciones del Tesorero: A) custodiar el patrimonio de CÁMARA BEEFMASTER, B) Debe llevar los Libros de registro contables y la contabilidad de la Cámara, así como el libro de donaciones, C) Debe presentar los informes financieros ante la autoridad competente, debe anotar y llevar la cuenta de los ingresos y de los gastos y debe intervenir en todas las operaciones de orden Económico. D) Debe recaudar las cuotas, anuales, contribuciones o donaciones y custodiar los fondos que pertenecen a la CÁMARA BEEFMASTER y debe cumplir las órdenes de pago que expida el Presidente sin perjuicio de las delegaciones que el Presidente acuerde bajo su responsabilidad.- E) Se encarga de formalizar el presupuesto anual de ingresos y de gastos, y el estado de cuentas del año anterior, presentar a la Junta Directiva para que esta, a su vez los someta a la Asamblea General F) Preparar y firmar con el presidente o en ausencia de este con el vicepresidente, los cheques de pago y desembolso por gastos incurridos por la administración, G) Mantener al día la contabilidad y presentar informes mensuales a la junta directiva sobre los ingresos, egresos y morosidad de los miembros, H) Fiscalizar los ingresos y egresos de la CÁMARA BEEFMASTER. **ARTÍCULO 43: Son funciones del Fiscal:** A) Asegurara que las operaciones financieras se ejecuten en conformidad con las decisiones de la asamblea general y la junta directiva, B) Hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y las resoluciones aprobadas por la asamblea general y la junta directiva, C) Participar activamente en la comisión económica y financiera D) Recibir y tramitar las denuncias que se hagan contra los directivos y miembros de la cámara, por falta de ética, malos manejos o incumplimiento del estatuto, reglamento interno, resoluciones y presentarlos ante la junta directiva junto con sus recomendaciones E) Investigar por iniciativa propia, cualquier acto que sea parte de las normas establecidas en este estatuto y del reglamento interno F) Inspeccionar los bienes de CÁMARA BEEFMASTER y exigir que se tome las medidas oportunas dirigidas a su conservación y seguridad G) Colaborar en toda forma con los miembros en el desempeño de sus actividades gremiales H) Desempeñar cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la asamblea general, junta directiva o el presidente I) Hacer el llamado de orden y disciplina en las reuniones de junta directiva, asamblea ordinaria y extraordinaria.- **ARTÍCULO 44: Son funciones del Vocal:** A) Sustituir a criterio de la Junta Directiva a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. B) Desempeñar las tareas y funciones que destine la Asamblea General y la Junta Directiva C) Velar por el buen funcionamiento y Administración de la Cámara, garantizando el cumplimiento de los dispuesto en los Estatutos y reglamento que se aprueben. D) cualquier otra disposición o tarea que le encomienden de manera particular la Asamblea General o Junta Directiva. **ARTÍCULO 45: Del Comité de Honor y Disciplina:** Habrá un comité de honor y disciplina que será elegido cada dos (2) años en asamblea general ordinaria, estará conformado por cuatro (4) miembros principales y dos (2) suplentes.- **ARTÍCULO 46:** Cuando la circunstancia lo

ameriten, este comité será convocado por: Asamblea General, Junta Directiva o por un miembro afectado que presente pruebas sumarias, por iniciativa de afectado, las decisiones se tomaran por mayoría y podrán ser apeladas ante la Asamblea General.- **ARTÍCULO 47: Función del Comité de Honor y Disciplina:** Conocer y pronunciarse sobre la disciplina de sus miembros en un término de treinta (30) días, así como conocer y resolver controversia, desacuerdos, desavenencias o disputas que surjan en relación con la cámara. **ARTÍCULO 48: Funciones del comité electoral:** el comité electoral constituye un organismo de carácter transitorio, cuya responsabilidad será de coordinación, dirección y supervisión del proceso electoral para la escogencia de los nuevos directivos que integraran la junta directiva que regirá la CÁMARA BEEFMASTER durante un periodo administrativo de conformidad al estatuto. **ARTÍCULO 49:** El Comité Electoral integrado por tres (3) personas sean miembros activos y-o fundadores nombrados por la junta directiva, el referido comité se reunirá treinta 30 días antes del proceso de elecciones a fin de establecer las reglas, procedimientos y el formulismo para las votaciones. Se permitirá un representante de las nóminas con derecho a voz, ningún miembro que haya sido sancionado podrá ser postulado a un cargo directivo. **ARTÍCULO 50:** Concluido el proceso de votación y computado los resultados finales del evento electoral, el vocero del comité electoral, dará a conocer los resultados ante la asamblea general y hará la proclamación correspondiente, en caso de un empate, el comité establecerá una próxima fecha de elecciones, las que no deberá exceder más de cuarenta y cinco 45 días. **TITULO IV. (RESOLUCION DE CONFLICTOS O ARBITRAJE)** **ARTÍCULO 51:** Las partes acuerdan someter cualquier controversia, desacuerdo, desavenencia o disputa que surgiere relacionado a la cámara, sus miembros o agremiados o que guarden relación con la misma, se resolverá de manera interna por la vía amistosa a través del comité de honor y disciplina, en caso de persistir la controversia y no llegar a un entendimiento, se procederá, de conformidad con La Ley número quinientos cuarenta (N° 540), Ley de Mediación y Arbitraje, vigente en el país. **ARTÍCULO 52:** Los pagos, contribuciones o cuotas entre otras que los miembros entreguen a CÁMARA BEEFMASTER se considerarán como aporte a la organización los cuales serán usados para desarrollar sus fines y objetivos, como también para sufragar los gastos de CÁMARA BEEFMASTER y en ningún caso serán transferible o reembolsables. **ARTÍCULO 53:** Ningún miembro tendrá derecho de propiedad o dominio sobre el patrimonio de CÁMARA BEEFMASTER en consecuencia no podrán presentar reclamos o participación individual o colectiva sobre los activos, ni derecho individual sobre los mismo.- El Patrimonio de CÁMARA BEEFMASTER es propiedad integral de la cámara, como entidad gremial **ARTÍCULO 54:** La junta directiva determina las normas para la administración y compatibilidad. El presidente de la cámara es quien ordena los pagos. El tesorero, a de intervenir en todos los documentos de cobros y pagos, debe supervisar la compatibilidad, debe tener cuidado de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la junta directiva y debe firmar todos los documentos de pagos y cobros. **ARTÍCULO 55:** Los afiliados, pueden conocer en cualquier momento toda la

documentación de la Cámara relativa a su situación económica, con una solicitud previa y dirigida al tesorero, la que deberá ser entregada a más tardar treinta días posteriores a su solicitud.- **ARTÍCULO 56:** Los recursos económicos de la cámara y su patrimonio, se destinaron al cumplimiento de su objeto principal y finalidades como lo preceptuado en la ley número ochocientos cuarenta y nueve (No.849) Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, **TITULO V: Del Régimen de Modificación, Fusión y Disolución de la cámara, ARTÍCULO 57: Reforma de los Estatutos:** Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto se realizara en virtud de acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de las personas asistentes, serán requisitos indispensable los siguientes: A) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; B) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, C) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto D) El proyecto de modificación deberá ser propuesto por al menos la mitad de las partes de los agremiados, o de la Junta Directiva y una vez aprobada la modificación deberá ser tramitado su registro ante las autoridades competente de acuerdo con lo establecido en las leyes vigente. **ARTICULO 58: Disolución y Liquidación de la Cámara:** La duración de la Cámara es por tiempo indefinido e inicia a partir del otorgamiento de su personería jurídica, publicado en La Gaceta diario oficial y podrá disolverse o son causales de disolución o liquidación : A) en los casos previstos en la Ley No.849 Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua; B) Por acuerdo tomado en Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros activos de la Cámara de criadores de ganado **BEEFMASTER**, C) por incapacidad o imposibilidad de cumplir con sus fines y objetivos D) por insolvencia económica E) por reiteradas violaciones grave a su estatuto F) por reducción de su membresía dificultando así las operaciones administrativas y financieras de la **CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEFFMASTER**. G) por fusión o integración a otras cámaras afines a ella.- **ARTÍCULO 59:** En caso de su disolución o liquidación de la cámara la Asamblea General nombrara una comisión especial que se encargara de liquidar el patrimonio, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Para la información de la Junta Directiva de la cámara que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos tercera partes de los asistentes.-De no alcanzarse acuerdo de disolución, la cámara continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.-Resuelta la disolución de la cámara por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno **UN LIQUIDADOR**, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General

convocada para este fin. La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la cámara. Acordada la Disolución de la cámara se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización afines a los principios de la cámara Beefmaster. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que hay que dar a los bienes, instalaciones y servicios de La Cámara que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes en cumplimiento al artículo veinte (20) de la ley número ochocientos cuarenta y nueve (No. 849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, una vez que el gobierno gremial decida la disolución y liquidación de la cámara, deberá poner en conocimiento de dicha disolución a la autoridad de aplicación para lo de su cargo. El destino del remanente de la liquidación de bienes de una cámara, si hubiere se llevara a efecto por lo que establece su escritura constitutiva o estatutos, lo que designen los miembro de la misma en asamblea general o en su defecto, lo que estime pertinente la autoridad de aplicación .- **ARTÍCULO 60:** La cámara Beefmaster se fusionara cuando lo acuerde la Asamblea Genera con el voto favorable de las tres cuartas partes de los afiliados.- Para la propuesta de fusión de la cámara se debe seguir el mismo procedimiento establecido para la modificación de estatutos. En el acuerdo de fusión establecerá el destino que hay que dar a los bienes, instalaciones y servicios de la cámara que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes.-**ARTÍCULO 61: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobadas por la Junta Directiva de la Cámara de Criadores de Ganado Beefmaster. El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Cámaras, Federaciones y confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.- Así queda aprobado el Estatuto de la **CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER**.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendentes legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho y sobre la necesidad de su inscripción la presente ante el Ministerio de Fomento, Industria y comercio (MIFIC).- Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.-Firman conmigo que **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.** (F) SOLON JOAQUIN GUERRERO PALMA. (F) PABLO ANTONIO VALDIVIA. (F) JAN KROGULEC LAHMANN. (F) MARIA HILDA ARGUELLO LEIVA. (F) NOEL NICOLAS PORTOCARRERO ARGUELLO. (F) CLEMENTE LUQUEZ GARCIA. (F) ANA ISABEL SANTOS (NOTARIO). Paso ante mí: del frente del folio once al frente del folio dieciséis, de mi protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud de los señores: SOLON JOAQUIN GUERRERO PALMA, PABLO ANTONIO VALDIVIA. JAN KROGULEC LAHMANN, MARIA HILDA ARGUELLO LEIVA, NOEL NICOLAS PORTOCARRERO ARGUELLO, CLEMENTE LUQUEZ GARCIA. Libro este primer

testimonio en dieciséis hojas útiles de papel sellado de ley números, todas de la Serie "H" 1528797 /1528798 /1528799 /1528800 /1528801 /1528802 /1528803 /1528804/ 1528805 /1528806 /1528807 /1528808 /1528809 /1528810/1528811/1528812, y hojas de protocolo número 0377816, 0377817, 0377818, 0377819, 0377820, 0377821, todas serie "H", las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintisiete de Agosto del año dos mil diecinueve.- ANA ISABEL SANTOS BLANDINO ABOGADA Y NOTARIO CSJ 23676 (firma y sello del notario)". **Hasta aquí la inserción.** 2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinte. (f) *(f) Johanna E. Varela Martínez, Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, MIFIC.*

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1359 – M. 41899280 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N°05-2020

"Adquisición de básculas y accesorios para ganado"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°16-2020 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la "Adquisición de básculas y accesorios para ganado".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios 2020 (2%)**.

3) Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo **no mayor a 3 meses** contados a partir de la entrega de la orden de compra, conforme a cronograma enviado por la empresa ganadora con previo visto bueno del área requirente no excediendo los 3 meses antes mencionados, las entregas serán realizadas en los siguientes Centros:

- CT Naciones Unidas-San Isidro, Matagalpa: Km 114 carretera a Estelí, San Isidro Matagalpa.
- CT Bernardino Diaz Ochoa - Siuna: Frente al Estadio Municipal, Siuna RAAN.
- Centro Tecnológico de Jalapa: Finca las Angélica, 3Km al noroeste - Jalapa Nueva Segovia.
- CT Gral. Augusto N. Calderón Sandino-Nueva Guinea: Km 13 carretera a la colonia de Yolaina Nueva Guinea RAAS.
- CT Cmte. German Pomares Ordoñez – Juigalpa: Costado sur, puente la tonga, ciudad de Juigalpa, Chontales.

4) La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

Ítem	Descripción	Cant
1	Báscula ganadera	5
2	Bastón lector para aretes electrónicos	5
3	Tenaza para aretes electrónicos	5

5) Considerando la más amplia participación, los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni.**, el cual no implica costo alguno para el proveedor; el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011).

7) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **08 al 20 de mayo** de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo R planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC es **hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.**

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **13 de mayo** de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el **15 de mayo**, en el mismo horario.

9) Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC), ubicada en el Módulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **10:30 am del día 21 de mayo.**

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir

su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las **11:00 am, del día 21 de mayo**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni, ggomez@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni.

16) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni

(f) **Lic. Samara Isabel Zelaya Martinez Responsable de Licitaciones. INATEC.**

Reg. 1377- M. 41946622 – Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION
Licitación Selectiva N°06-2020
"Adquisición de Equipos Complementarios para
Cárnicos"

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°17-2020 expedida por la máxima autoridad el día 07 de mayo del presente año, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **"Adquisición de Equipos Complementarios para Cárnicos"**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos 2%**.

3) Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de tres meses, válido a partir de la recepción de la orden de compra conforme cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno del Adquirente. La entrega

total de los bienes será en los Centros Tecnológicos siguientes:
-CT Jose Dolores Estrada – Nandaime: Km 66 Carretera Granada a Nandaime.

-CT Cmte. German Pomares Ordoñez – Juigalpa: Costado sur, puente la tonga, ciudad de Juigalpa, chontales.

4) La cantidad e índole que se debe proveer a INATEC:

Artículo N°	Nombre del Equipo	CBS	CT Nandaime	CT Juigalpa
1.	Rebanadora de carne	23181604	1	1
2.	Balanza digital de 15 a 20 kg	41111501	1	1
3.	Bascula industrial de 100 a 150 kg	41111524	1	1
4.	Equipo de corte	23181604	1	1
5.	Embutidora manual	23181501	1	1
6.	Mini envasadora al vacío	23152903	1	1
Total				12

5) Considerando la más amplia participación, los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor.

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón, módulo T, Planta Alta, a partir del **08 de mayo** de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo R planta baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es **hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.**

8) Las consultas se atenderán por escrito, las cuales serán dirigidas a la División de Adquisiciones al correo

electrónico: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni y emquiroz@inatec.edu.ni; hasta el día 13 de mayo de 08:00 am a 04:00 pm, dándose respuesta el 15 de mayo, en el mismo horario.

9) Las normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicada en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am del día 21 de mayo 2020**.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% (uno por ciento) del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am del día 21 de mayo**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC), ubicado en Modulo "T" planta alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni y emquiroz@inatec.edu.ni.

16) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Lic. Samara Isabel Zelaya Martínez Responsable de Licitaciones División de Adquisiciones INATEC .

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1380- M. 42065860 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 021-2020
LICITACION SELECTIVA No. 009-2020

PROYECTO: "COMPRA DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 009-2020 para el Proyecto: "Compra de materiales para el mantenimiento correctivo y preventivo de las Instalaciones", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar ofertas.

II

Que el día veintiséis de marzo del año dos mil veinte se realizó la Recepción y Apertura de ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentó el oferente: **INDIANA DOMINGA BALLADARES MORALES**.

III

Que después de evaluada la oferta, el comité de evaluación decide de forma unánime, recomendar a la máxima autoridad rechazar los siguientes items del LOTE # 1. **MATERIALES FERRETEROS: Item #10. Barra grande/Barra grande de hierro de 8 pies e Item #52. Disco p/Circular/Disco p/Circular de 7", para madera de 80 dientes, para acabados finos, corte cruzado en madera solida o enchapados y en algunas aplicaciones de melamina de buena calidad**, debido a que las imágenes presentadas en el broshure no cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

IV

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia al oferente participante, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial al oferente: **INDIANA DOMINGA BALLADARES MORALES**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta una oferta conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

En base a las facultades
y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de Licitación Selectiva No. 009-2020 para el Proyecto: “Compra de materiales para el mantenimiento correctivo y preventivo de las Instalaciones”

SEGUNDO: Se adjudica el procedimiento de contratación antes descrito al oferente: **INDIANA DOMINGA BALLADARES MORALES**, por la cantidad de C\$ 739,035.19 (Setecientos treinta y nueve mil treinta y cinco córdobas con 19/100 centavos)

TERCERO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día seis de mayo del año dos mil veinte en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, a más tardar el día dieciocho de mayo del año dos mil veinte.

QUINTO: Nómbrase al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

- a) El Asesor Legal, Lic. Kevin . Bismarck Antonio Rodríguez Reynosa, Miembro.
- b) La Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgadillo, Miembro Permanente.
- c) El Delegado del Área Solicitante, Sr. Bismarck Antonio Rodríguez Reynosa, Miembro.

SEXTO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de abril del año dos mil veinte. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón** DIRECTOR EJECUTIVO IND

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 1378- M. 41947862 – Valor C\$ 95.00

Aviso para Contratación Simplificada N° 02-2020 “Contratación de servicios de internet y transmisión de datos en el nivel central del INAFOR y transmisión de datos entre el nivel central y las delegaciones municipales y departamentales”

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al artículo N° 58, de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos N° 146 y 152 de su Reglamento General (Decreto N° 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible a partir del día **jueves siete de mayo del año dos mil veinte**, en el sistema de contrataciones administrativas electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, el llamado a Contratación Simplificada N° 02-2020 – Contratación de servicios de internet y transmisión de datos en el nivel central del INAFOR y transmisión de datos entre el nivel central y las delegaciones municipales y departamentales.

(f) **Nelson Quezada Fariñas, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones (a.i) Instituto Nacional Forestal INAFOR.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1375- M. 9403758 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA “ADQUISICIÓN DE 20 CILINDROS DE CLORO GAS CON CAPACIDAD DE 68 KGS” LICITACION SELECTIVA No.008 - 2020

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL**, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Administrativa No. 008 - 2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **“ADQUISICIÓN DE 20 CILINDROS DE CLORO GAS CON CAPACIDAD DE 68 KGS”**, a ser entregados en la **bodega operativa de ENACAL, ubicada en el Platel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua**, dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V “Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega”, luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. **Esta contratación será financiada con fondos Propios**

2. La normas y procedimientos contenidas en el **Pliego de**

Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No.008 - 2020 "ADQUISICIÓN DE 20 CILINDROS DE CLORO GAS CON CAPACIDAD DE 68 KGS", se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

4. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las **10:00 a.m. del día 18 de Mayo del 2020**. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **uno por ciento (1%)** del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II "Datos de la Contratación, NO serán aceptadas.

5. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafo del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la precitada Ley.

6. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las **10:10 a.m. del día 18 de Mayo del 2020**, en presencia de los Representantes de ENACAL designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir. (f) *Lic. Natalia Avilés Herrera* Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL

Reg. 1376- M. 9403731 - Valor C\$ 190.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL**
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento
Humano
PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN

Licitación Pública No. BCIE-LP-008-2020

**"Adquisición de Equipos Técnicos para Dotación del
Taller de Electromecánica CRAI Chontales".**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **jueves 07 de mayo de 2020**.

(f) **Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúniga** Responsable de

la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL**
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento
Humano
PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN

Licitación Pública No. BCIE-LP-007-2020

**"Adquisición de Equipos Técnicos para Dotación del
Taller de Electromecánica de la ciudad de Bluefields".**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **jueves 07 de mayo de 2020**.

(f) **Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúniga** Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 1379- M. 42049561 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N°737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2020 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni (f) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 1865 - M. 41841153 - Valor C\$ 95.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Servicios:

MAXIDPOSITO BDF

Para proteger:

Clase: 36

Negocios bancarios, cotizaciones en bolsas, emisiones de bonos, emisiones de bonos de valores, servicios de pago de jubilaciones, depósitos en caja fuertes, operaciones de cambio de moneda, inversión de capitales, comprobación de cheques, emisiones de cheques de viajes, consulta en materia financiera, emisión de tarjeta de créditos, garantías de fianzas, servicios fiduciarios, servicios de financiamientos, negocios financieros, inversión

de fondos, transferencias electrónicas de fondos, informaciones financieras, operaciones monetarias, operaciones de cambio, prestamos sobre prendas, prestamos con garantía, transacciones financieras, créditos mobiliarios, contratos de seguro de todo tipo. Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002081. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1866 – M. 41841153 – Valor C\$ 95.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de Marca de Servicios:

MAXIDEPOSITO BDF

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ASISTENCIA O AYUDA EN LA EXPLOTACION Y/O DIRECCION DE NEGOCIOS, CONSULTAS PROFESIONALES DE NEGOCIOS, CONSULTAS PARA LA DIRECCION DE NEGOCIOS, DIFUSION, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL, Y VERIFICACION DE CUENTAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002079. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1867 – M. 41841153 – Valor C\$ 95.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXIDEPOSITO BDF

Para proteger:

Clase: 16

PUBLICACIONES, FOLLETOS, IMÁGENES, MANUALES, ROTULOS DE PAPEL O DE CARTON, TARJETAS, SOBRES IMPRESOS, REPRODUCCIONES GRAFICAS, REVISTAS, BROCHURES, PRODUCTOS DE PAPEL Y ARTICULOS DE OFICINA.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002082. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1868 – M. 41841153 – Valor C\$ 95.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a)

de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIVE

Para proteger:

Clase: 10

ESPECIALMENTE PRESERVATIVOS, CONDONES.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000552. Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1869 – M. 41841153 – Valor C\$ 95.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIVA

Para proteger:

Clase: 10

ESPECIALMENTE PRESERVATIVOS, CONDONES.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000550. Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1870 – M. 418411553 – Valor C\$ 95.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANTERA

Para proteger:

Clase: 10

ESPECIALMENTE PRESERVATIVOS, CONDONES.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000551. Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1871 – M. 41830258 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTRO AMERICA, S. A. (COFARCA) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMPHOTRET

Para proteger:

Clase: 5

Tratamiento de pacientes con infecciones fúngicas progresivas de potencial riesgo vital causadas por especies sensibles de los géneros: aspergillus,

blastomyces, candida, coccidioides, cruptococcus, histoplasma, los agentes de la mucormicosis incluyendo las especies sensibles de los géneros absidia, mucor y rhizopus y aquellas especies sensibles de los géneros de conidiobolus y basiodiobolus u sporothrix. Útil en el tratamiento de la Leishmaniosis mucocutanea americana. Puede administrarse en pacientes inmunocomprometidos con fiebre persistente en los que ha fracasado la terapia con los antibacterianos apropiados.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003584. Managua, nueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1872 – M. 41862615 – Valor C\$ 95.00

VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON, Apoderado de Bharat Biotech International Limited del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROTAVAC

Para proteger:

Clase: 5

Preparación de productos farmacéuticos y formulación de vacuna para niños para la profilaxis contra la diarrea causada por virus.

Presentada: quince de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000115. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1873 – M. 41580907 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de OSRAM GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLIQXLS

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos para alumbrado, especialmente lámparas eléctricas y luminarias; aparatos de iluminación y sistemas que consisten en aparatos de iluminación, especialmente aparatos de iluminación y sistemas basados en diodos emisores de luz (LEDs), incluidos diodos emisores de luz orgánicos, lámparas LED y luminarias LED y sus partes, lámparas de iluminación y aparatos de iluminación e instalaciones que consisten en lámparas de iluminación y aparatos de iluminación así como sus partes (incluidas en la clase 11) sobre la base de diodos emisores de luz (LED); módulos LED, a saber, módulos contruidos de LED's (incluidos LED's orgánicos) con funciones de iluminación y para aplicaciones de iluminación.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000722. Managua, siete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M18674 – M. 41581255 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NURSPRANA, clase 5 Internacional, Exp.2017-001626, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122071 Folio 239, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M1875 – M. 41581227 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMINOFIL, clase 3 Internacional, Exp.2018-002913, a favor de NEOSTRATA COMPANY, INC., de EE.UU., bajo el No.2019126455 Folio 218, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1876 – M. 41581152 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios STELA FILETRACK, el ase 42 Internacional, Exp.2018-003298, a favor de TELEFÓNICA DIGITAL ESPAÑA, S.L.U., de España, bajo el No.2019126485 Folio 246, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1877 – M. 41581122 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRATABS, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000018, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2019127302 Folio 247, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1878 – M. 41581047 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 1-DAY ACUVUE COLOURS, clase 9 Internacional, Exp. 2008-003080, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2019127895 Folio 51, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1879 – M.41581016– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otras Signo Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fabrica y Comercio EXIA, clase 31 Internacional, Exp. 2018-003790, a favor de Biomar Group A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2019126967 Folio 200, Tomo 415, de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1880 – M. 41580987 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de CERAMICA CATALANO S.P.A. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CATALANO

Para proteger:

Clase: 11

Tazas de inodoro; bidés; fregaderos, unidades de tocador que son lavamanos; accesorios de residuos para lavamanos; accesorios para lavamanos; asientos de inodoro; depósitos de descarga de agua de inodoros; urinarios [accesorios sanitarios]; platos de ducha; cabinas de ducha; bañeras; fuentes de lavado.

Clase: 20

Encimeras para usar con fregaderos; muebles de baño; espejos (vidrio plateado); estantería; toalleros independientes; accesorios de baño en la naturaleza de los muebles.

Presentada: once de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000682. Managua, siete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1881 – M. 41580833 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado de Conair Corporation del domicilio de Estados Unidos., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUSTOMFX

Para proteger:

Clase: 8

Maquinillas para cortar el cabello y recortadoras.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000751. Managua, siete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1882 – M. 41580785 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Hangzhou Donghua Chain Group Co., Ltd. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DONGHUA

Para proteger:

Clase: 7

Cadenas de transmisión que no sean para vehículos terrestres, cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres, cadenas de elevador [partes de máquinas].

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000799. Managua, siete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1883 – M. 41580723 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor Oficioso de Hangzhou Donghua Chain Group Co., Ltd. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DONGHUA

Para proteger:

Clase: 12

Cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas antiderrapantes, cadenas de bicicleta, cadenas para automóviles.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000798. Managua, siete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1365– M. 41943806 – Valor C\$ 95.00

INVERSIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA

Por la Presente, cito a los Socios de la sociedad **INVERSIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA**, a una Junta Extraordinaria de Accionistas.-

Fecha: 26 de Mayo 2020.-

Hora: 10.00 A.M.-

Lugar: 15 Avenida Sureste, 500 m. al sur de Villa Fontana del Club Terraza. Managua, Nicaragua.-

Puntos de Agenda:

-Elegir nueva Junta Directiva.-

-Elegir al Vigilante.

(f) EDÉN ENRIQUE ABERRUZ CRUZ, PRESIDENTE.

Managua, 29 de Abril de año 2020.- Managua, Nicaragua

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1261 - M. 41480688 - Valor C\$ 475.00

Seguros América,S.A.**(una institución nicaragüense de capital privado, subsidiaria de Sociedad Tenedora América, S.A. - Nota 1)****Estado de situación financiera****al 31 de diciembre de 2019***(expresados en córdobas - Nota 1)*

	Nota	2019	2018	1 de enero de 2018
Activos				
Efectivo y equivalente al efectivo	5	C\$ 30,999,638	C\$ 31,374,459	C\$ 35,455,616
Cartera a costo amortizado		769,293,725	1,003,586,226	1,119,934,642
Inversiones a costo amortizado	6	663,284,647	901,450,560	1,037,077,036
Cartera de crédito, neta	6	<u>106,009,078</u>	<u>102,125,666</u>	<u>82,857,606</u>
Primas por Cobrar (neto)	7	529,739,221	520,432,420	555,859,699
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras (neto)	8	32,874,116	66,595,823	95,269,765
Otras cuentas por cobrar		5,086,445	12,979,599	27,129,054
Participaciones en acciones	9	261,965,632	257,600,522	249,259,262
Activo material	10	189,739,670	195,237,617	175,420,770
Activo intangible	11	12,426,649	14,611,468	11,887,546
Activo fiscales	12	-	-	1,441,429
Otros activos	13	<u>85,259,922</u>	<u>79,290,856</u>	<u>41,572,914</u>
Total activos		C\$ 1,917,385,018	C\$ 2,181,708,990	C\$ 2,313,230,697
Pasivos				
Reservas técnicas	14	C\$ 667,312,224	C\$ 781,422,109	C\$ 1,158,876,571
Reservas de riesgo en Curso		357,649,596	365,205,026	371,863,355
Reserva matemática		3,118,038	3,273,313	2,777,971
Reservas de seguros de vida con cuenta única de inversión		159,535,237	215,872,656	518,297,717
Reservas para siniestros pendientes de liquidación y/o pago		5,164,139	62,244,575	119,129,423
Reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados		258,182	3,111,990	5,956,336
Reservas de contingencia		50,705,685	50,857,927	56,442,313

Reservas para riesgos catastróficos		90,881,347	80,856,621	84,409,456
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	8	264,744,017	311,121,196	255,220,453
Obligaciones por operaciones de seguro y fianzas		109,522,788	108,212,985	104,147,401
Primas en depósito		9,394,082	10,047,093	11,588,953
Depósito en garantía por fianzas expedidas		46,864,944	52,525,143	45,222,834
Comisiones a intermediarios de seguros		53,263,762	45,640,749	47,335,614
Pasivos financieros a costo amortizado		-	44,072,174	-
Pasivos fiscales	12	90,817,744	126,860,584	129,820,384
Provisiones laborales	16	24,758,263	26,109,218	20,797,478
Otros pasivos y provisiones	15	64,948,953	83,807,594	80,286,754
Total Pasivos		1,222,103,989	1,481,605,860	1,749,149,041
Patrimonio				
Fondos propios				
Capital social pagado	19	265,000,000	215,000,000	125,000,000
Reservas patrimoniales	19	124,271,229	114,024,193	143,744,771
Resultados acumulados		207,650,503	126,951,756	72,457,549
Resultados del ejercicio		68,313,573	214,081,457	192,833,612
Total fondos propios		665,235,305	670,057,406	534,035,932
Ajustes de Transición		30,045,724	30,045,724	30,045,724
Total capital		695,281,029	700,103,130	564,081,656
Total pasivo más capital		C\$ 1,917,385,018	C\$ 2,181,708,990	C\$ 2,313,230,697
Cuentas de orden		C\$ 1,603,857,085,484	C\$ 1,440,149,826,521	C\$ 1,753,824,353,629
Responsabilidades en vigor		891,069,741,370	807,648,931,078	967,114,531,824
Riesgos cedidos en reaseguro		708,944,567,234	628,708,591,402	781,912,041,562
Responsabilidad por fianzas otorgadas		1,302,621,679	1,540,664,624	1,990,808,168
Afianzamiento y reafianzamiento cedido		929,712,562	1,118,432,453	1,564,391,696
Garantías y contragarantías recibidas		1,558,894,537	1,086,052,996	1,198,892,916
Cuentas de registro diversas		51,548,102	47,153,968	43,687,463
Cuentas de orden por contra		C\$ 1,603,857,085,484	C\$ 1,440,149,826,521	C\$ 1,753,824,353,629

(f) Lic. Byron Alegría, Gerente General; (f) Lic. Alfredo Cano, Gerente Financiero; (f) Lic. Yamileth Aragón, Contador General.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

La opinión de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers & Cía. Ltda. junto con los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre 2019 y sus notas, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria efectuada el 02 de abril de 2020, y se encuentra disponible en su totalidad en la página web: www.segurosamerica.com.ni"

Seguros América, S.A.

(una institución nicaragüense de capital privado, subsidiaria

de Sociedad Tenedora América, S.A. - Nota 1)

Estado de resultado integral

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(expresados en córdobas - Nota 1)

	Nota	2019	2018
Primas netas emitidas		CS1,970,872,575	CS2,273,357,144
Primas emitidas		3,160,109,484	3,419,973,045
Devoluciones y cancelaciones		(1,189,236,909)	(1,146,615,901)
Primas cedidas		(932,963,627)	(1,260,684,169)
Primas retenidas	20	1,037,908,948	1,012,672,975
Variación de reservas		83,413,610	364,973,870
Variación neta de reservas técnicas de riesgos en curso		87,530,406	349,512,034
Matemática y por cuenta de inversión		63,590,778	324,621,676
Prima no devengada		23,939,628	24,890,358
Variación neta de reservas técnicas de previsión		(4,116,796)	15,461,836
Reserva de previsión		2,407,718	8,176,119
Reserva catastrófica		(6,524,514)	7,285,717
Margen para siniestros y gastos		1,121,322,558	1,377,646,845
Costo de Siniestralidad			
Siniestros totales		(707,438,955)	(1,069,907,398)
(-) Salvamentos y recuperaciones		18,890,203	19,449,206
Costo de Siniestralidad neta		(688,548,752)	(1,050,458,192)
(-) Neto recuperado por reaseguro /reafianzamiento cedido		122,477,686	185,666,523
Siniestros Retenidos	25	(566,071,066)	(864,791,669)
Gastos operacionales		(839,968,654)	(592,339,336)
Costos de emisión	26	(452,078,489)	(249,901,952)
Costo de adquisición		(227,028,054)	(167,342,951)
Otros gastos de adquisición		(149,358,671)	(47,665,341)
Costos de exceso de pérdida		(75,691,764)	(34,893,660)
Gastos de Operación (netos)		(387,890,165)	(342,437,384)
Gastos de administración y generales	24	(404,104,067)	(360,321,146)
(-) Derechos de emisión sobre pólizas		16,213,902	17,883,762
(-) Comisiones y Participaciones de Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	22	277,756,036	221,031,549
(Pérdida)utilidad técnica		(6,961,126)	141,547,389
Productos y gastos financieros (netos)		64,866,111	118,474,025
Productos financieros	23	59,882,337	97,932,371
Otros productos financieros		15,355,335	25,730,739
Gastos financieros		(5,713,746)	(424,648)
Otros gastos financieros		(4,657,815)	(4,764,437)

Resultados por deterioro de activos financieros	17	95,954	(850,837)
Resultado por variaciones en el tipo de cambio (neto)	21	13,713,940	18,649,332
Ingresos por efectos cambiarios		63,743,444	87,265,951
Egresos por efectos cambiarios		(50,029,504)	(68,616,619)
Otros productos y gastos (netos)		22,139,384	(5,748,336)
Otros productos		29,706,391	4,813,822
Otros gastos		(7,567,007)	(10,562,158)
Utilidad o pérdida antes del IR y participaciones		93,854,263	272,071,573
Gastos por impuesto sobre la renta		(29,905,800)	(66,331,376)
Resultado por participación en asociadas		4,365,110	8,341,260
Resultados del ejercicio		68,313,573	214,081,457
Otros resultados integrales		-	-
Total resultados integrales		C\$68,313,573	C\$214,081,457

(f) Lic. Byron Alegria, Gerente General; (f) Lic. Alfredo Cano, Gerente Financiero; (f) Lic. Yamileth Aragón, Contador General.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

La opinión de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers & Cía. Ltda. junto con los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre 2019 y sus notas, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria efectuada el 02 de abril de 2020, y se encuentra disponible en su totalidad en la página web: www.segurosamerica.com.ni

Seguros América, S.A.

(una institución nicaragüense de capital privado, subsidiaria de Sociedad Tenedora América, S.A. - Nota 1)

Estado de cambio de patrimonio

(expresados en córdobas - Nota 1)

	Capital social pagado	Reserva legal	Resultados acumulados	Resultados del ejercicio	Total fondos propios	Aumento y Disminución por ajustes de transición	Total patrimonio
Nota							
Saldo inicial al 31 de diciembre de 2017	C\$125,000,000	C\$143,744,771	C\$259,357,881	C\$ -	C\$528,102,652	C\$ -	C\$528,102,652
Ajustes por cambios de políticas contables	33	=	5,933,280	=	5,933,280	30,045,724	35,979,004
Saldo re expresado al 01 de enero de 2018	125,000,000	143,744,771	265,291,161	-	534,035,932	30,045,724	564,081,656
Resultados del ejercicio	-	-	-	214,081,457	214,081,457	=	214,081,457
Total Resultados Integrales	-	-	-	214,081,457	214,081,457	-	214,081,457
Otras Transacciones del Patrimonio	90,000,000	(29,720,578)	75,742,052	(214,081,457)	(78,059,983)	-	(78,059,983)
Pago de dividendos en efectivo	19	-	(74,760,139)	-	(74,760,139)	-	(74,760,139)
Traslado de resultados acumulados a reserva legal	19	-	30,279,422	(30,279,422)	-	-	-
Aportes para incrementos de capital	19	90,000,000	(60,000,000)	(30,000,000)	-	-	-

Pago de bonificación	-	-	(15,086,706)	-	(15,086,706)	-	(15,086,706)
Incremento por valuación de inversiones al valor razonable	-	-	(30,266,435)	-	(30,266,435)	-	(30,266,435)
Corrección de valuación de inversiones de disponible para la venta a mantenidas hasta su vencimiento	-	-	42,053,297	-	42,053,297	-	42,053,297
Traslado a resultados acumulados	-	-	214,081,457	-	(214,081,457)	-	-
Saldo final al 31 de Diciembre de 2018	215,000,000	114,024,193	341,033,213	-	670,057,406	30,045,724	700,103,130
Resultados del ejercicio				68,313,573	68,313,573		68,313,573
Total Resultados Integrales				68,313,573	68,313,573		68,313,573
Otras Transacciones del Patrimonio	50,000,000	10,247,036	(65,069,137)	(68,313,573)	(73,135,674)		(73,135,674)
Pago de dividendos en efectivo	19	-	(65,000,000)	-	(65,000,000)	-	(65,000,000)
Traslado a resultados acumulados a reserva legal	19	-	10,247,036	(10,247,036)	-	-	-
Otros cambios en el patrimonio			(8,135,674)	-	(8,135,674)	-	(8,135,674)
Capitalización de utilidades retenidas	19	50,000,000	(50,000,000)	-	-	-	-
Traslados a resultados acumulados			68,313,573	(68,313,573)	-	-	-
Saldo final al 31 de Diciembre de 2019				CS			
	C\$265,000,000	C\$124,271,229	C\$275,964,076		C\$665,235,305	C\$30,045,724	C\$695,281,029

(f) Lic. Byron Alegría, Gerente General; (f) Lic. Alfredo Cano, Gerente Financiero; (f) Lic. Yamileth Aragón, Contador General.

El presente estado de cambio de patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

La opinión de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers & Cia. Ltda. junto con los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre 2019 y sus notas, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria efectuada el 02 de abril de 2020, y se encuentra disponible en su totalidad en la página web: www.segurosamerica.com.ni

Seguros América, S.A.

(una institución nicaragüense de capital privado, subsidiaria de Sociedad Tenedora América, S.A. - Nota 1)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(expresados en córdobas - Nota 1)

	Nota	2019	2018
Resultado del ejercicio		CS68,313,573	CS214,081,457
Actividades de operación			
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación			
Provisión para incobrabilidad de la cartera de créditos	6	(61,524)	887,378
Provisión para primas por cobrar	7	(1,421,263)	3,869,872
Rendimiento de inversión a costo amortizado		(49,961,787)	(17,801,895)
Mantenimiento de valor de las inversiones a costo amortizado		(36,221,308)	(67,639,895)
Provisión y deterioro para otros Activos		743,578	457,281
Depreciación y deterioro de activo materiales	10	17,605,229	15,764,657
Amortización y deterioro de activo intangible	11	3,497,113	3,751,928
Utilidad por disposición de activo material		178,867	1,582,831
Ajustes a resultados acumulados		(8,135,674)	-
Total ajustes		(73,776,769)	(59,127,843)
Variación Neta de reservas técnicas			
De Riesgos en Curso		(7,555,430)	(6,658,329)

Matemáticas		(155,275)	495,342
De seguro de vida con cuenta única de inversión		(56,337,420)	(302,425,060)
Para siniestros pendientes de liquidación y/o pago		(57,080,436)	(56,884,848)
Para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no Reportados		(2,853,808)	(2,844,346)
De contingencia		(152,242)	(5,584,386)
Para riesgos catastróficos		10,024,726	(3,552,835)
Total variaciones		(114,109,885)	(377,454,462)
(Aumento) disminución neto de los activos de operación		23,194,791	17,491,572
Primas por Cobrar		(7,885,538)	31,557,407
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras (neto)		33,721,707	28,673,942
Otras Cuentas por Cobrar		7,893,154	14,149,455
Cartera de crédito		(3,821,888)	(20,155,438)
Activo fiscales		-	1,441,429
Otros activos		(6,712,644)	(38,175,223)
(Disminución) aumento neto de los pasivos de operación		(106,675,764)	66,265,106
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras		(46,377,179)	55,900,743
Obligaciones por operaciones de seguros y fianzas		1,309,803	4,065,584
Pasivos financieros a costo amortizado		(425,999)	425,999
Pasivos fiscales		(36,042,840)	(2,959,800)
Provisiones laborales		(1,350,955)	5,311,740
Otros pasivos		(23,788,594)	3,520,840
Total efectivo generado por (disminución) aumento de actividades de operación		(83,480,973)	83,756,678
Flujo neto utilizado en actividades de operación		(203,054,054)	(138,744,170)
Actividades de inversión			
Pagos		(171,829,393)	(328,068,580)
Instrumentos de deuda a costo amortizado (Activo)		(163,160,903)	(284,428,395)
Adquisición de activo material	10	(8,246,900)	(37,164,335)
Adquisición de activo intangible	11	(421,590)	(6,475,850)
Cobros		483,154,801	508,932,263
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)		487,519,911	517,273,523
Resultado por participación en asociada		(4,365,110)	(8,341,260)
Flujo neto generado por actividades de inversión		311,325,408	180,863,683
Actividades de financiamiento			
Pagos		(108,646,175)	(89,846,845)
Dividendos pagados	19	(65,000,000)	(74,760,139)
Pago de bonificación		-	(15,086,706)
Préstamos cancelados		(43,646,175)	-
Cobro por préstamos recibidos			43,646,175
Flujo neto utilizado en actividades de financiación		(108,646,175)	(46,200,670)
Disminución neta del efectivo y equivalentes al efectivo		(374,821)	(4,081,157)
Efectivo y equivalente al efecto al inicio del periodo		<u>31,374,459</u>	<u>35,455,616</u>
Total efectivo y equivalente al efectivo al final del periodo		<u>30,999,638</u>	<u>31,374,459</u>

(f) Lic. Byron Alegría, Gerente General; (f) Lic. Alfredo Cano, Gerente Financiero; (f) Lic. Yamileth Aragón, Contador General.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

La opinión de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers & Cía. Ltda. junto con los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre 2019 y sus notas, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria efectuada el 02 de abril de 2020, y se encuentra disponible en su totalidad en la página web: www.segurosamerica.com.ni

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1229 – M. 41326334 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000163-ORR1-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000163-ORR1-2020-CO

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Veinticuatro de marzo de dos mil veinte. Las once y veintisiete minutos de la mañana.

La señora Ana Julia Arana Martínez, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Danilo Antonio López Bendaña (q.e.p.d) y en especial de un lote de terreno identificado con el número 13, bloque: H, ubicado en el Madroño, reparto Bosques de San Vicente, compuesto de un área de trescientas varas cuadradas (300 vrs²), comprendido dentro de los siguientes linderos; norte: calle principal los Madroños; sur: lote N° 14; este: avenida Sacuanjoche; oeste: resto del lote N° 13; e inscrita bajo el número: 38283, folio: 204, tomo: 640, asientos: 2 y 3, Libro de Propiedades, columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las once y veintisiete minutos de la mañana del veinticuatro de marzo de dos mil veinte. (f) Ilegible Juez. (f) Secretario OSJOCAPE.

3-3

Reg. 1210 – M. 41155704 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N °: 001406-ORO1-2019-CO

EDICTO

Por cuanto Expreso el Licenciado Alejandro Enrique Dávila Barrios, Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, que desconoce el domicilio de los señores Ligia Margarita Velásquez Pichardo, Alfonso Rodríguez, Francisco Galo Aguado, y por estar incoada en este despacho judicial demanda de Mensura Judicial interpuesta por Alejandro Enrique Dávila Barrios, Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, en contra de Ligia Margarita Velásquez Pichardo, Alfonso Rodríguez, Francisco Galo Aguado.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a los señores Ligia Margarita Velásquez Pichardo, Alfonso Rodríguez, Francisco Galo Aguado, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: **Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Treinta de enero de dos mil veinte. Las nueve y veintinueve minutos de la mañana**

1. - Ha sido presentada a las nueve y veintiséis minutos de la mañana del doce de diciembre del año dos mil diecinueve, solicitud de Mensura Judicial, por el Licenciado Alejandro Enrique Dávila Barrios mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Managua de transito por esta ciudad cédula de identidad número: 201-110177-0011U, como Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, en contra de LIGIA MARGARITA VELASQUEZ PICHARDO, ALFONSO RODRIGUEZ Y FRANCISCO GALO AGUADO, representación que acreditó con Testimonio de

Escritura Pública Número: Veintidós (22) de Poder General Judicial, autorizado en la ciudad de Managua a las diez y doce minutos de la mañana del cinco de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Eveling del Socorro Chavarria Rojas, Téngasele como tal y désele la intervención de ley.

2.-Expreso el Licenciado Alejandro Enrique Dávila Barrios, en la calidad con que actúa, que desconoce el domicilio de los colindantes Ligia Margarita Velásquez Pichardo, Alfonso Rodríguez, Francisco Galo Aguado, por lo cual cítese por medio de edictos para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurren personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4.- Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) Darling Balladares L (f) ilegible.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de LEON, a las doce y treinta y uno minutos de la tarde del tres de febrero de dos mil veinte. (F) DARLING ESTRELLA BALLADARES LÓPEZ Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente (F) ANYARUGUE.

3-3

Reg. 1373 – M. 42073945 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N ° : 000183 ORC1 2020CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, hágase saber a: ALFONSO CUADRA CALDERON, DENIS GALEANO MAIRENA, FRANCISCO GRANADO REQUENEZ, ANTONIO GUADAMUZ ESPINOZA, ANGEL REQUENEZ GRANADO, MAGDA VALENZUELA RUGAMA,

LUIS VARAS PINEDA, MARIANO PEREZ BENITEZ, PABLO REQUENEZ GAITAN Y RONALDO MENDIETA SEQUERIA que el abogado ERNESTO JOSE REQUENES HERNANDEZ ha interpuesto demanda de NULIDA DE INSTRUMENTO PUBLICO, REIVINDICATORIA, PAGO DE PERJUICIOS ECONOMICOS, Y COSTAS, en contra de la EMPRESA AGROPECUARIA CARLOS ROBERTO HUEMBES SOCIEDAD ANONIMA representada por el señor RICARDO JOSE MELENDEZ QUINTANILLA, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Cinco de marzo de dos mil veinte. Las doce y veintitrés minutos de la tarde. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

2.- En vista que se desconoce el paradero de ALFONSO CUADRA CALDERON, DENIS GALEANO MAIRENA, FRANCISCO GRANADO REQUENEZ, ANTONIO GUADAMUZ ESPINOZA, ANGEL REQUENEZ GRANADO, MAGDA VALENZUELA RUGAMA, LUIS VARAS PINEDA, MARIANO PEREZ BENITEZ, PABLO REQUENEZ GAITAN Y RONALDO MENDIETA SEQUERIA, por desconocerse su domicilio actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que se le notifique la formación de litis necesaria activa sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en la ciudad de Juigalpa a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. (f) Secretario. ALMAVAMO.

3-1

Reg. 1374 – M. 42074035 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N ° : 000176 ORC1 2020CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, hágase saber a: ALFONSO CUADRA CALDERON, DENIS GALEANO MAIRENA, FRANCISCO GRANADO REQUENEZ, ANTONIO GUADAMUZ ESPINOZA, ANGEL REQUENEZ GONGORA, ANGEL REQUENEZ GRANADO, MAGDA VALENZUELA RUGAMA, LUIS VARAS PINEDA, y MARIANO PEREZ BENITEZ que el abogado ERNESTO JOSE REQUENES HERNANDEZ ha interpuesto demanda de NULIDA DE INSTRUMENTO PUBLICO, REIVINDICATORIA, PAGO DE PERJUICIOS ECONOMICOS, Y COSTAS, en contra de la EMPRESA AGROPECUARIA CARLOS ROBERTO HUEMBES SOCIEDAD ANONIMA representada por el señor RICARDO JOSE MELENDEZ QUINTANILLA, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Cinco de marzo de dos mil veinte. Las once y treinta y uno minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

2 - En vista que se desconoce el paradero de ALFONSO CUADRA CALDERON, DENIS GALEANO MAIRENA, FRANCISCO GRANADO REQUENEZ, ANTONIO GUADAMUZ ESPINOZA, ANGEL REQUENEZ GONGORA, ANGEL REQUENEZ GRANADO, MAGDA VALENZUELA RUGAMA, LUIS VARAS PINEDA, y MARIANO PEREZ BENITEZ, por desconocerse su domicilio actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que se le notifique la formación de litis necesaria activa sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en la ciudad de Juigalpa a los cinco de marzo del año dos mil veinte. (f) Jueza, ALMAVAMO. (f) Secretario.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP5298– M. 41794968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Títulos de Pregrado Tomo I, del Departamento de Registro y Académico rola con el número 50 en el folio 24 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 50. Hay una foto blanco y negro en la parte superior izquierda. La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua con marca de agua Hay un logo de UNIDES en negro. LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR CUANTO:

ERIKA FABIOLA ZELEDÓN RIZO. Natural de la Republica de Nicaragua, con cédula de Identidad 241-221292-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas POR TANTO le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector Firma ilegible Dr. Raymundo Solano Decano, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado bajo el No. 50 Folio 24, Tomo I del libro respectivo. Managua, 9 de noviembre del año 2019.

Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Reg. TP5299– M. 41758433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 243, asiento 1314, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

DÍAZ LUQUEZ MILADY DEL ROSARIO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de abril de 2019. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 11 de abril de 2019. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. TP5300– M. 41765386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4592, Página 34, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RENÉ JOSÉ LÓPEZ SILVA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de febrero del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.